

SEGUNDA PARTE  
OTROS CONGRESOS



## 1. LOS PENALISTAS ESPAÑOLES REINCIDEN EN SUS CRITICAS (JORNADAS DE CATEDRATICOS Y PROFESORES AGREGADOS DE DERECHO PENAL)

Los profesores numerarios de derecho penal (catedráticos y agregados) de España, reunidos en sus Primeras Jornadas (en Valladolid, los días 4, 5 y 6 de abril de 1972), en las Segundas (en Barcelona, los días 28 y 29 de mayo de 1974), en las Terceras (en Santiago de Compostela, los días 28, 29 y 30 de mayo de 1975), y en las Cuartas (en Sevilla, los días 14, 15 y 16 de octubre de 1976), han adoptado por unanimidad importantes recomendaciones y conclusiones que encontraron muy poco eco en los medios de comunicación y menos aún en las esferas gubernamentales.

### **Conclusiones de Valladolid**

En Valladolid los penalistas hispanos formularon las siguientes recomendaciones:

1.<sup>a</sup> La reforma de la legislación penal anunciada, que estiman de todo punto necesaria, no debe efectuarse de forma precipitada, sin dar publicidad a los trabajos preparatorios y sin recabar la colaboración de los estamentos interesados en la realización de la justicia penal, especialmente en las Facultades de Derecho.

2.<sup>a</sup> No debe esperarse a que se lleve a cabo tal reforma para revisar los delitos contra la seguridad interior del Estado, por presentar algunos de ellos, en su regulación actual, graves defectos de forma y contenido,



contemplados a la luz de los principios del Estado de derecho.

También han examinado la cuestión de «El Derecho penal en la enseñanza universitaria», sobre la que efectúan las siguientes recomendaciones:

1.<sup>a</sup> Estiman imposible impartir la enseñanza del Derecho penal, como disciplina comprensiva de una parte general y otra especial, en un solo curso de licenciatura.

2.<sup>a</sup> En el supuesto de que se divida la licenciatura en ciclos, todo graduado habrá de seguir dos cursos de Derecho penal, sin perjuicio de que la parte especial pueda variar en contenido y extensión en las diversas ramas de especialidades que puedan crearse.

3.<sup>a</sup> La situación actual del saber penal aconseja que la Facultad de Derecho pueda ofrecer enseñanzas relativas a las disciplinas afines —como Criminología y otras—, que cada Facultad organizaría conforme a sus disponibilidades didácticas.

4.<sup>a</sup> La ejecución de todo plan de estudios reclama la existencia de personal capacitado para que la enseñanza se efectúe con arreglo a métodos adecuados.

### **Conclusiones de Barcelona**

En Barcelona se redactaron seis conclusiones. Todas merecen ser recordadas.

1.<sup>a</sup> Propugnamos el absoluto respeto del «principio de legalidad» no sólo en su aspecto sustantivo, sino también en el procesal y penitenciario. La redacción de figuras delictivas sin precisar exactamente las conductas que se pretende castigar, los márgenes excesivamente amplios en la determinación de la pena y admisión de medidas de seguridad predelictivas conculcan los indeclinables postulados de la certeza y la seguridad jurídicas.



2.<sup>a</sup> Al principio de culpabilidad ha de concedérsele vigencia absoluta como informador de nuestra legislación penal.

3.<sup>a</sup> Entendemos que debe desaparecer la pluralidad de jurisdicciones penales no sólo en razón del peligro que representa respecto al diverso enjuiciamiento y sanción de hechos iguales, sino también porque puede favorecer la mediatización de la función judicial.

Estimamos, asimismo, que la Administración no debe imponer penas privativas de libertad, tal como sucede actualmente en la Ley de Contrabando, Ley de Orden Público y otras similares.

4.<sup>a</sup> Propugnamos que nuestro ordenamiento jurídico-penal respete de manera absoluta los principios humanitarios y de justicia que son hoy patrimonio común de los pueblos de nuestra cultura. Estos principios han de informar todas las fases en las que se desarrolla la justicia penal, desde la detención del presunto delincuente hasta el cumplimiento de la pena.

De forma particular, se propone la abolición de la pena de muerte.

5.<sup>a</sup> El Derecho penal no debe ser utilizado como un mero instrumento de poder; ha de estar siempre, por el contrario, al servicio de los valores comunitarios e individuales. Se guardará en todo caso la debida proporción entre la sanción penal y la gravedad del hecho como exigencia indeclinable de la justicia y de la dignidad de la persona humana.

6.<sup>a</sup> Una vez más llamamos la atención sobre la necesidad de acometer la reforma a fondo que necesita nuestro ordenamiento penal, de acuerdo con los postulados mínimos enunciados.

Una reforma de este carácter no puede llevarse a cabo sin recabar la colaboración de las Facultades de Derecho —y, asimismo, de los demás estamentos interesados en la administración de la justicia penal—, como es uso en los países de nuestro mundo cultural.



## Conclusiones de Santiago de Compostela

En Santiago de Compostela los catedráticos y agregados adoptaron las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> Es necesario replantear, en nuestro país, los límites entre el Derecho penal y el Derecho administrativo, dada la excesiva extensión de la potestad sancionadora de la Administración.

2.<sup>a</sup> En las infracciones administrativas muy graves y graves deben aplicarse los principios de culpabilidad, de legalidad, de irretroactividad (salvo en las leyes favorables), *ne bis in idem*, y se debe prever la posibilidad de interponer un recurso suspensivo ante los órganos de la jurisdicción criminal.

3.<sup>a</sup> Se impone reducir el ámbito de prohibición de las normas penales a aquellas conductas que lesionen o pongan en peligro valores fundamentales necesarios para una convivencia libre y pacífica. Deben desincriminarse, en consecuencia, aquellos hechos que no perjudican esa convivencia.

4.<sup>a</sup> El Derecho penal español debe introducir el sistema de *días-multa*.

5.<sup>a</sup> La normativa concreta de algunas sanciones pecuniarias administrativas está en oposición con lo establecido en las Leyes Fundamentales.

6.<sup>a</sup> Las multas administrativas, en supuestos de impago, nunca deben dar lugar a responsabilidad personal subsidiaria privativa de libertad.

7.<sup>a</sup> Deben abolirse las penas privativas de libertad de duración inferior a un año (salvo en casos muy especiales a determinar). Asimismo, debe establecerse legislativamente que ninguna pena privativa de libertad tendrá una duración superior a veinte años.

8.<sup>a</sup> Manifestar el profundo desagrado por no haber sido tenidas en cuenta las conclusiones adoptadas en



las II Jornadas celebradas en la Universidad de Barcelona, en mayo de 1974<sup>1</sup>.

### **Conclusiones de Sevilla**

En las Jornadas de Sevilla se adoptaron las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> La realización de los principios que informan el Derecho penal actual y que constituyen exigencias ineludibles en nuestra área de cultura —como el de legalidad, de seguridad, de proporcionalidad, de humanidad, de culpabilidad por el hecho y de subsidiaridad—, sobre los que ya se insistió en jornadas anteriores, sólo quedará asegurada cuando los mismos encuentren reconocimiento suficiente en la Constitución que reclama un Estado de Derecho y se prevea en ella un auténtico control legislativo mediante un adecuado Tribunal de Garantías Constitucionales.

Manifestamos que sin una verdadera y real división e independencia de poderes no puede hablarse de la existencia de un Estado de Derecho y de un Derecho penal digno de tal nombre.

2.<sup>a</sup> Tanto las exigencias que impone la evolución política como el cambio social experimentado en nuestro país aconsejan una profunda reforma de la actual legislación penal.

3.<sup>a</sup> Se pide que se tomen las medidas necesarias para que nadie sea sometido a un trato inhumano bajo cualquier pretexto por cualquiera de los poderes públicos.

4.<sup>a</sup> Que se reconozca el derecho que toda persona tiene desde el mismo momento de su detención a la asistencia de un defensor letrado elegido libremente

---

<sup>1</sup> Beristain, Antonio, «Derecho penal en España de 1970 a 1975», en *Documentación jurídica*, núm. 6 (abril-junio 1975), p. 30 ss. Fernández Albor, A., y otros, en *III Jornadas de Profesores de Derecho Penal*, Santiago de Compostela, Universidad, 1975, páginas 341 ss.



por ella y que solamente esté sometida a una misma y única jurisdicción.

5.<sup>a</sup> Los profesores participantes en estas Jornadas muestran también su preocupación al ver el espíritu que anima a las reformas de la legislación penal que se han venido haciendo en los últimos tiempos, encaminadas, en parte, hacia un incremento de la represión en pugna con el sentimiento y las convicciones jurídicas de una sociedad que se muestra cada vez más permisiva y que han aumentado alarmantemente el número de tipos vagos e imprecisos que provocan una grave inseguridad jurídica.

6.<sup>a</sup> Si bien hay zonas de nuestro Derecho penal que están saturadas de incriminaciones y que por un exceso de poder del Estado no vacilan en restringir derechos sociales e individuales reconocidos a escala universal, hay también comportamientos antisociales que destruyen el clima de confianza que debe imperar en el seno de una auténtica sociedad democrática y que pasan desapercibidos para nuestro Derecho penal, como por ejemplo ocurre en el campo de la moderna delincuencia económica.

7.<sup>a</sup> Constituye una verdadera falta de seguridad jurídica para el ciudadano la vacilante aplicación del principio de legalidad en algunos sectores de la legislación penal, que, si bien lo mantienen formalmente, dada la manera como están definidos determinados delitos nos lleva a situaciones de auténtica creación libre del Derecho por parte del juzgador.

8.<sup>a</sup> Ante el hecho de no haber sido tomadas en cuenta en absoluto las Conclusiones de las anteriores Jornadas de catedráticos y profesores agregados de Derecho penal de todas las Universidades de España celebradas a partir de 1972, se acuerda ratificarse en ellas e incorporarlas a las Conclusiones de estas Jornadas.

Estas varias jornadas, con sus conclusiones críticas (machaconamente críticas), prueban que todos los pena-



listas del Estado español (aunque algunos de ellos —por prestar atención especial a ciertos campos dogmáticos— no lo manifiestan en sus publicaciones) coinciden, en líneas generales, en el deseo de que la legislación y la administración de la justicia, así como las instituciones penitenciarias y policiales, respeten y desarrollen los derechos del hombre, superando para ello los obstáculos estructurales que en la actualidad padecen.

## 2. LA DELINCUENCIA JUVENIL NECESITA RESPUESTAS INTERDISCIPLINARES (XXVI CURSO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA).

La Facultad de Derecho de San Sebastián y la Facultad de Derecho y de Ciencias económicas de Pau han organizado, bajo los auspicios de la Sociedad Internacional de Criminología y la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, el XXVI Curso Internacional de Criminología, del 5 al 12 de mayo de 1976. El tema ha sido «La investigación científica sobre delincuencia e inadaptación juveniles». A este curso se han matriculado 61 cursillistas de: Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, España, Francia, Grecia, Irán, Marruecos, Mauritania, Méjico, Senegal y Túnez. Entre los profesores que han intervenido pueden citarse los nombres siguientes: de España: Beristain (director científico del curso), Cobo del Rosal, Caro Baroja, Castellón Mora, Muñoz Conde y Rodríguez Devesa; de Francia: Bertrand, A. M. Favard (secretaria científica del curso), Pinatel (presidente de la Sociedad Internacional de Criminología), Roumajon, Robert, Rozes, Selosse y Susini. De otros países, los profesores: Canepa (Italia), Canestri (Venezuela), Debuyst (Bélgica), Häussling (República Federal Alemana), Lejins (Estados Unidos), Lodge (Gran Bretaña), Vodopivec (Yugoslavia), Zabala Baquerizo (Ecuador) y Zvirbul (Unión Soviética). En total han estado representados veinte países.

Al finalizar el curso (cuyas ponencias y comunicaciones se publicarán, por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, en castellano y en francés) se han aprobado por unanimidad las conclusiones siguientes, con más radicalidad innovadora de lo que a primera vista parece:



## Conclusiones del XXVI Curso Internacional de Criminología

El XXVI Curso Internacional de Criminología, celebrado en Pau, Bayona y San Sebastián, del 5 al 12 de mayo de 1976, consciente de los problemas que la delincuencia y la inadaptación juveniles plantean en la mayoría de los Estados, recomienda a las autoridades competentes:

1. La creación de más instituciones (cátedras universitarias, equipos, etc.) para la investigación y divulgación en los diversos campos criminológicos que afectan a la delincuencia e inadaptación juveniles.

2. La dotación de más instituciones (escuelas de educadores especiales, etc.) para la mejor formación —inicial y continuada— del personal encargado del tratamiento de los jóvenes delincuentes e inadaptados.

3. La programación detallada, científica y eficaz, de una política preventiva que disminuya, en lo posible, los casos de delincuencia e inadaptación juveniles.

4. La mayor atención a las especializadas actividades judiciales y/o asistenciales concernientes a los jóvenes delincuentes e inadaptados.

5. La intensa cooperación de los Gobiernos con las personas e instituciones privadas que trabajan en los campos antes indicados.

Por estos motivos, y en razón de la cooperación internacional que se ha manifestado durante el curso, se desea y se recomienda:

6. El desarrollo del Centro de Ciencias Criminológicas de Pau.

7. La continuación de las investigaciones llevadas a cabo por el servicio de *La Sauvegarde de l'enfance du Pays Basque*, investigaciones que han sido unánimemente estimadas y que pueden servir de base a una enseñanza universitaria de formación del personal.



8. La creación de un Instituto de Criminología en la Facultad de Derecho de San Sebastián, con doble función de investigación y enseñanza<sup>2</sup>.

9. La federación de estos Institutos y servicios en un centro internacional cuya utilidad ha sido demostrada por los trabajos del presente curso.

Brevemente, el XXVI Curso Internacional de Criminología ha dado un paso adelante, se ha manifestado decididamente partidario de una mayor investigación criminológica y de una nueva planificación de la política criminal con amplia apertura a las aportaciones de los diversos países y de las diversas ciencias. La respuesta a la delincuencia juvenil supera la competencia exclusiva del Estado y del Derecho penal. Es un problema creado, en buena parte, por los controles estatales y punitivos, cuya solución debe buscarse internacional e interdisciplinariamente.

---

<sup>2</sup> El día 27 de octubre de 1976 el Consejo de Administración del Instituto de Promoción de Estudios Sociales (I. P. E. S.) propuso a la Junta General de Accionistas, y fue acordado por ésta, en reunión habida ese día 27, constituir en su seno el Instituto Vasco de Criminología (IVAC) conforme al objeto social de la Sociedad descrito en el artículo 3.º de los Estatutos, y de acuerdo con la sugerencia presentada por la Junta de Patronato. Este Instituto Vasco de Criminología (IVAC) se crea en el Instituto de Promoción de Estudios Sociales (I. P. E. S.), en relación con el Departamento de Derecho penal de la Facultad de Derecho de San Sebastián, pero con plena autonomía para evitar los inconvenientes que podrían derivarse de una vinculación, en régimen de dependencia o accesoriedad, con una Facultad jurídica.



### 3. LOS PRESOS EN LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA (INFORME DE LOS DELEGADOS DE LA R. D. A.)

Anteriormente, en la primera parte, hemos indicado que las Secciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas, además del Documento básico preparado por la Secretaría, manejaron durante sus debates otros informes y documentos elaborados por varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc. De todos los informes y documentos presentados al Congreso, dos merecen, a mi juicio, la mayor consideración en estas páginas (sin que ello signifique otorgarles la primacía en cuanto al valor científico): el informe preparado por los delegados de la República Democrática Alemana para la Sección IV, y el preparado por el profesor norteamericano P. Lejins con sus colaboradores. Cada uno de estos documentos tiene valor en sí mismo, pero más aún si se les compara entre sí.

Después seleccionaremos lo más importante del documento de los Estados Unidos. Ahora transcribimos íntegro el informe que presentó, a la Sección IV, la Delegación de la República Democrática Alemana sobre «El tratamiento y la educación de los presos en la República Democrática Alemana con consideración particular de las condiciones mínimas para el tratamiento de presos exigidas por las Naciones Unidas». A continuación, añadiremos también unas cifras que la misma delegación de la República Democrática presentó en su informe, a la Comisión 1.<sup>a</sup>, sobre el tema «Cambios de las formas y proporciones de la delincuencia a nivel internacional. Experiencias y problemas derivados de la prevención y de la lucha contra la criminalidad, siendo estas tareas estatales globales en la República Democrática Alemana». Esta página, con sus tres tablas, ofrece las estadísticas acerca del volumen y calidad de la delincuencia en Alemania Oriental. No sabemos cuál es el grado de coin-



cidencia con la realidad, pero siempre tiene un valor subjetivo por el cual merece transcribirse aquí.

El informe de la Delegación de la República Democrática Alemana acerca del tratamiento y educación de los presos sugiere muchas reflexiones positivas y algunas negativas. Entre estas últimas constatamos que no se encuentra referencia alguna a la formación, asistencia y prácticas religiosas, a pesar de que los artículos 41 y 42 de las Reglas Mínimas de las NN.UU. (que se citan en el informe) dicen que:

«41.1. Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

2. El representante autorizado, nombrado o admitido conforme al párrafo 1, deberá ser nombrado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.»

## EL TRATAMIENTO Y LA EDUCACIÓN DE LOS PRESOS EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA CON CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE PRESOS EXIGIDAS POR LAS NACIONES UNIDAS

### A) *Principios teóricos generales*<sup>3</sup>

En la República Democrática Alemana, donde la clase obrera ejerce el poder, en alianza con los campesinos

---

<sup>3</sup> Este y los demás títulos los añadimos nosotros.



cooperativistas, los intelectuales y con las otras capas del pueblo, se han creado las condiciones esenciales para el desarrollo integral de la personalidad humana, de sus capacidades físicas e intelectuales, lo que ha sido posible gracias a la eliminación de la explotación del hombre por el hombre. Las relaciones entre los ciudadanos y el Estado se desarrollan basándose en la coincidencia objetiva de los intereses personales y sociales. En el centro de todos los esfuerzos del Estado y de toda la sociedad está el hombre, la satisfacción de sus necesidades materiales e intelectuales. Las relaciones socialistas de la sociedad garantizan que cada ciudadano pueda configurar su vida manteniendo plenamente su dignidad humana, su libertad y sus derechos humanos de acuerdo con los derechos e intereses de la sociedad, del Estado y de todos los ciudadanos. Así, representan la condición necesaria para que ningún ciudadano incurra en pena alguna. Sin embargo, aquel que, a pesar de todo, cometa un delito, debe responder ante la sociedad.

La criminalidad es un obstáculo para la materialización de los grandes fines de la convivencia de los hombres de manera socialista. Está en contradicción con los intereses de la sociedad y de cada individuo. Por esta razón, su prevención y la lucha contra ella es en la R. D. A. una preocupación de toda la sociedad, que con su fuerza creciente gana también la capacidad de utilizar cada vez más eficazmente las ventajas y potencias de las relaciones de la sociedad socialista para reprimir paulatinamente la criminalidad.

En ello se muestra que la lucha contra la criminalidad es una tarea complicada y larga porque está muy estrechamente vinculada a la eliminación de múltiples vestigios del pasado en la conciencia y la actitud de los hombres y a la formación de una nueva moral, de nuevas costumbres de vida y conductas, de una nueva conciencia de responsabilidad social.



En sus ensayos sobre la naturaleza social de la criminalidad y la lucha contra ella, Marx y Lenin hicieron hincapié repetidas veces en esta vinculación. Para que la lucha contra la criminalidad sea exitosa debe ser llevada a cabo en forma compleja y exige las reacciones adecuadas por parte de la sociedad y del Estado. Al respecto en la R. D. A. la prevención está en primer plano. El Derecho penal contiene un sistema diferenciado de sanciones correccionales para reaccionar a hechos delictivos que comprenden también las penas de privación de libertad. Sin embargo, no se aplican a la mayoría de los casos; son aplicadas solamente a los casos graves y los casos de reincidencia. Por tanto se reacciona a las violaciones del Derecho penal sobre todo con las medidas tomadas por los organismos sociales de la jurisdicción (comisiones de conflicto en las empresas, comisiones de arbitraje en los barrios residenciales) y con penas sin privación de libertad. Eso corresponde al carácter y las posibilidades del orden social en la R. D. A.

Las penas de privación de libertad, igual que todas las sanciones correccionales, pueden ser aplicadas en la República Democrática Alemana sólo sobre la base de la culpabilidad personal comprobada por los tribunales estatales. Su fin consiste en proteger el orden social y estatal, a los ciudadanos y sus derechos contra actos criminales, en prevenir hechos delictivos y en educar a los violadores de la ley mediante la influencia sistemática por parte del Estado y de la sociedad para que en su vida social y personal actúen en forma responsable.

El contenido, el objetivo y la realización de la ejecución de las penas de privación de libertad se caracterizan por las relaciones sociales que existen en el país correspondiente. También influyen en medida determinante sobre la materialización de las condiciones mínimas exigidas por las Naciones Unidas para el tratamiento de presos.



Basándose en las relaciones sociales socialistas en la R. D. A., estas condiciones mínimas son cumplidas en lo que respecta a la ejecución de las penas de privación de libertad.

Según su carácter y sus posibilidades la sociedad socialista plantea al sistema de la ejecución de penas otras tareas y fines.

## B) *Legislación*

En la R. D. A. existen bastantes leyes sobre la ejecución de las penas de privación de libertad. Gracias a la sistemática política jurídica del Estado el régimen penitenciario tiene una ley: la «Ley sobre la ejecución de las penas de privación de libertad y la reintegración de los ex condenados en la vida social» promulgada el 12 de enero de 1968 en la versión de la ley del 19 de diciembre de 1974 para modificar dicha ley (*Gaceta Oficial* de la R. D. A., 1.<sup>a</sup> parte, núm. 5/1975, pág. 110). Dicha ley concibe la ejecución de las penas y la reintegración de los delincuentes en la vida social como un proceso único. Manifiesta el carácter humano del régimen penitenciario de la R. D. A.: su contenido no es marcado por la venganza o el desquite por el delito cometido, sino por un espíritu de educación y preparación del preso para la vida futura, lo que cobra más importancia aún ya que en la mayoría de los casos las personas condenadas a penas de privación de libertad son reincidentes o individuos que hayan cometido crímenes graves.

## C) *Tratamiento digno*

La ley determina las tareas y fines fundamentales de la ejecución de la pena, las tareas de los organismos ejecutivos y las exigencias para los funcionarios de dichos organismos, las condiciones de la ejecución, los princi-



pios de la clasificación, diferenciación, así como de la educación de los detenidos, sus obligaciones y derechos, las medidas destinadas a la reintegración después de su excarcelación y el control por parte de la fiscalía sobre el cumplimiento de las leyes durante la ejecución de la pena.

También regula las condiciones del trabajo y las tareas y obligaciones de las empresas en las cuales están trabajando los detenidos y la responsabilidad de los organismos locales del poder estatal para su reintegración. Las condiciones de la ejecución de las penas de privación de libertad para jóvenes menores de dieciocho años se indican aparte.

En el régimen penitenciario de la R. D. A. nadie puede ser discriminado a causa de su nacionalidad, raza, confesión, ideología, pertenencia a una clase o capa social. Los derechos de los detenidos sólo pueden ser limitados en la medida en que la ley lo permite. La justicia y el respeto de la dignidad humana constituyen el precepto principal. La ejecución de las penas de privación de libertad se realiza en la R. D. A. conforme al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, firmado por la R. D. A. el 27 de marzo de 1973.

Todo tipo de torturas y de otro tratamiento o castigo cruel, inhumano y humillante de los presos no sólo está prohibido en el régimen penitenciario de la R. D. A., sino que también es inimaginable<sup>4</sup>. La garantía exacta de la legalidad de la ejecución de penas de privación de libertad incluso el respeto de la dignidad humana se controlan por la fiscalía dentro del marco de su deber de vigilancia determinado por la ley.

A pesar de haber violado la ley y de estar condenado a una pena de privación de libertad, el afectado continúa siendo ciudadano. Como tal es reconocido y tratado,

---

<sup>4</sup> *Sic.* No es errata de traducción, ni de impresión. Afortunadamente, gozan de buen humor quienes así escriben.



aun cuando sus derechos cívicos estén limitados por motivo de su condena, y durante el tiempo de la duración de ésta. Esta actitud de principio frente a una persona que haya violado la ley es una característica de la sociedad socialista. El motivo de esto es que para ello no existen ni causas político-morales ni económicas para aislar a la persona afectada. Por el contrario, corresponde a sus fines el incorporar a todos los hombres en la construcción de la sociedad socialista, el educarles y capacitarles para estas tareas. Eso también es válido para las personas condenadas a una pena con privación de libertad. Por eso, en la ejecución de la pena esta persona debe llegar a tener conciencia de la bajeza del acto criminal cometido por él y de la intangibilidad del orden social y estatal, así como de los derechos de los ciudadanos. Debe ser preparado para respetar en el futuro la legalidad, cumplir las normas de la convivencia de los ciudadanos y vivir su vida en forma responsable. A este fin corresponde el carácter del régimen penitenciario. Comprende un complejo de medidas disciplinarias, educativas e instructivas.

#### D) *Partes del proceso educativo*

Las partes esenciales del proceso educativo de la ejecución de penas son la educación a través del trabajo, el acostumbrar al orden y a la disciplina, las medidas destinadas a aumentar el nivel de cultura y educación, la formación profesional y medidas destinadas a la capacitación, la lectura de los periódicos y la literatura, la educación cívica, las actividades culturales y deportivas, así como amplias formas de la incorporación y cooperación de los detenidos en el proceso educativo mediante la realización de tareas especiales y de responsabilidad. En el caso de los jóvenes la formación general y profesional es obligatoria. Para la calificación profe-



sional o escolar realizada durante la ejecución de su pena, se otorga un comprobante o un certificado de estudios, los cuales se reconocen en todas partes y en los cuales no se explica que fueron obtenidos durante la ejecución de una pena.

Todas las medidas de la ejecución de penas tienen por objetivo lograr un efecto educativo porque sólo por este hecho se puede evitar eficientemente un nuevo hecho delictivo. En el sistema de la ejecución de las penas, las persona que viola una ley tiene menos posibilidades que en la vida normal de decidirse por una conducta incorrecta. Sin embargo, esto cambia con su excarcelación, cuando nuevamente debe actuar en forma independiente en todas las situaciones que se le presenten. El régimen penitenciario de la R. D. A. corresponde a esta demanda de vida al concebir la ejecución como un proceso que le permita al detenido dar pruebas de una buena conducta. El sistema multiforme del trabajo educativo en la ejecución de penas de la R. D. A. permite fomentar las aptitudes, conocimientos e intereses de los detenidos y dirigirles hacia fines y tareas sociales. Ofrece auténticas situaciones y posibilidades de prueba para los detenidos en favor del desarrollo de su personalidad y conciencia de responsabilidad.

#### E) *Participación ciudadana*

De gran importancia para la influencia educativa de la ejecución de las penas es el hecho de que junto con los funcionarios de los órganos ejecutivos (que son las personas de guardia y de inspección, los educadores, pedagogos, sicólogos, médicos) también cooperan de una manera multifacética y *ad honorem* ciudadanos adecuados provenientes de organismos estatales y sociales y de los diferentes grupos profesionales. Tal trabajo contribuye, sobre todo, a establecer relaciones, co-



nexiones y contactos y utilizarlos en forma educativa para que apoyen y fomenten el desarrollo positivo del detenido bajo las condiciones del régimen penitenciario, así como su preparación sistemática para la reintegración en la vida social y en la sociedad.

#### F) *Trabajo*

El punto principal de la ejecución de las penas de privación de libertad lo representa la educación mediante el trabajo. El trabajo productivo para la sociedad es un deber para cada detenido capaz de trabajar, pero al mismo tiempo está asegurado por el Estado. El régimen penitenciario de la R. D. A. puede utilizar, como una ventaja de su orden social, la base de producción de la economía socialista con todas sus potencias y posibilidades para la realización de la idea de la educación de los detenidos mediante el trabajo. El trabajo se realiza en las empresas de la economía nacional y sirve a toda la sociedad. El trabajo de los detenidos en favor de los intereses de los empresarios es imposible por motivo de las condiciones sociales.

La posición de los productores y el carácter del trabajo que han cambiado, debido a la eliminación de la explotación del hombre por el hombre y la creación de la propiedad social de los medios de producción, que también constituyen la base para la formación de nuevas relaciones socialistas entre el ser humano y el trabajo y de una nueva conciencia, conceden también al trabajo de los detenidos su potencia educativa que forma la conciencia y la personalidad. Para los detenidos, el trabajo es un campo muy esencial para probarse a sí mismos y reparar sus violaciones de la ley, para el desarrollo de su personalidad y de sus relaciones sociales. El trabajo en el colectivo, útil para la sociedad, contribuye a formar y a fortalecer tales características de



la personalidad como la disciplina, el espíritu colectivo, la ayuda mutua y la conciencia de responsabilidad, a someter a prueba sus propias capacidades y conocimientos, a fomentar la conciencia de su utilidad para la sociedad y a formarse una conciencia de sí mismo.

El efecto educativo del trabajo se fomenta por deliberaciones periódicas con los detenidos sobre asuntos de la producción (deliberaciones sobre la producción), por su estímulo de cumplir de modo ejemplar las tareas de la producción (emulaciones de la producción en el trabajo de los racionalizadores e innovadores de las empresas), así como un estímulo adecuado en el aspecto moral y material. La influencia directa de carácter educativo de los trabajadores de las empresas en las cuales los detenidos están trabajando, fomenta el desarrollo de la personalidad de los detenidos.

Los detenidos realizan el trabajo en los puntos centrales de la economía nacional, que es una forma inmediata de la incorporación de los detenidos en la construcción de la sociedad socialista y en la solución de las tareas político-económicas y fomenta en ellos la conciencia de no estar al margen de la sociedad. De gran importancia para la preparación de los detenidos a su reintegración en la vida social es el hecho de que el trabajo se realiza bajo las mismas condiciones de producción que en la economía. Por eso tienen las posibilidades de reintegrarse sin dificultades a la vida de trabajo después de su excarcelación, aun cuando la técnica se siga desarrollando. Y esto es un factor esencial para evitar otro hecho delictivo.

El valor educativo del trabajo consiste también en el hecho de que es una importante base material para pagar los deberes de alimentos y ayudar a los familiares, para subsanar las obligaciones de indemnización o comprar artículos de uso personal.

Este valor consigue que mediante un sistema de remuneración escalonada progresivamente, el detenido



vaya aumentando personalmente su interés material y que realice un buen trabajo.

### G) *Diferenciación*

La diferenciación es un principio esencial de la realidad de la ejecución de pena y de su contenido educativo en la R. D. A. Ella se manifiesta no sólo en la clasificación de los detenidos y su internamiento bajo las distintas condiciones de la ejecución de la pena, sino también en la diferenciación de las medidas de ejecución dentro de una categoría determinada de detenidos. En el sistema penitenciario de la R. D. A. existe, por ejemplo, además de la separación usual de hombres, mujeres y jóvenes, el internamiento y tratamiento separados de los delincuentes primarios y los reincidentes. A base de un análisis profundo de la personalidad del detenido al ingresar al establecimiento para cumplir su pena, se fija, individualmente las medidas educativas, profesionales y formativas, la actividad por iniciativa propia y la participación en el proceso educativo hasta las medidas de la preparación de la reintegración. La diferenciación en la ejecución de penas de privación de la libertad tiene por objeto garantizar una relación justificada entre la severidad del delito, de la culpa personal y de la personalidad del delincuente, por un lado, y de la forma de la ejecución de la pena, por el otro.

Ella tiene una relación directa con la eficiencia de la ejecución dirigida a evitar reincidencias porque aspira a realizarla bajo las condiciones más favorables para la educación y la reintegración del delincuente.

### H) *Jóvenes*

La forma de ejecución especial para jóvenes hasta la edad de dieciocho años corresponde también a los prin-



cipios de la diferenciación. Ella tiene por objeto conducirlos a la disciplina, responsabilidad y trabajo consciente social y ayudarles, por medio de la educación y formación cívica y la calificación profesional, a ocupar un lugar correspondiente a sus capacidades dentro de la sociedad socialista.

Dentro del marco de las medidas de formación obligatorias los detenidos jóvenes pueden continuar o perfeccionar su instrucción primaria así como aprender una profesión que les facilite la transición a la vida profesional.

En círculos, grupos de trabajo, culturales y deportivos, en colectivos y comisiones, los jóvenes tienen la posibilidad de actuar según sus intereses, inclinaciones, capacidades y conocimientos, con el fin de inculcarles una conducta social útil y de acostumbrarles a un buen aprovechamiento de su tiempo libre.

#### I) *Liberados — reintegración en la vida social*

La preparación de la reintegración de los detenidos en la vida social después de haber sido excarcelados, se efectúa a largo plazo y en estrecha colaboración entre los organismos ejecutivos y los consejos locales de los distritos, ciudades y municipios. Los organismos locales procuran proporcionar la vivienda necesaria, así como un lugar de trabajo adecuado a los ex penados. Según las posibilidades existentes, se consideran los deseos e intenciones de los detenidos, relacionados con su forma de vida futura, una vez que hayan abandonado el establecimiento penal.

Para la reintegración en la vida social de estas personas, una vez cumplida la pena de privación de la libertad, es de gran importancia el hecho de que la R. D. A., libre de crisis y cesantía, está en condiciones de ofrecer una perspectiva concreta a cada uno de ellos. De aquí resulta que el problema no consiste en encontrar un



lugar de trabajo para el penado, sino en encontrar el lugar de trabajo adecuado para su futuro desarrollo. La preparación oportuna de la integración consigue que en el momento de abandonar el establecimiento penal, la persona afectada ya disponga de dicho lugar de trabajo.

Debido a que la condena de privación de libertad no implica necesariamente la pérdida del trabajo, sino —dependiendo de la duración penal— que en muchos casos la relación laboral se mantiene o se suspende, una gran parte de los detenidos vuelve a su antiguo lugar de trabajo una vez cumplida la pena. En muchos casos, los colectivos de trabajo, incluso durante la ejecución de la pena, mantienen contactos con el afectado, apoyando así el trabajo educativo que se lleva a cabo en este período. Este hecho tiene una influencia positiva para evitar una reincidencia.

Además forma parte del proceso de reintegración el hecho de que funcionarios de las administraciones comunales organizan consultas y deliberaciones con los detenidos en los establecimientos penales. La preparación de la reintegración de detenidos que han cumplido penas de privación de la libertad durante un largo período, o de aquellos que ya no mantienen relación alguna con sus familias, o que antes de su condena llevaban una vida asocial, se efectúa con atención especial. Según las experiencias, la reintegración de tales personas en la sociedad es la más complicada. En caso necesario, las medidas adoptadas en relación con el desarrollo de la personalidad, comenzadas durante el cumplimiento de la condena, son continuadas con ayuda de organismos estatales y sociales, una vez que los ex penados hayan abandonado el establecimiento penal, hasta que se logre la reintegración social.

Los esfuerzos del Estado por la reintegración, sin mayores dificultades, de los ex penados en la vida social, son apoyados de diversas maneras por la publicidad, que se presenta sin reservas ante los afectados, de



acuerdo con el carácter humano del sistema social socialista.

### J) *Personal calificado*

En el régimen penitenciario de la R. D. A. se dedica gran atención al personal calificado, el cual es considerado esencial para la realización práctica del proceso educativo durante la condena. Las exigencias que se hacen a los funcionarios de los órganos ejecutivos están determinadas por la ley. En el artículo 13 de la ley sobre la ejecución de penas de privación de libertad, y sobre la reintegración de los ex penados en la vida social, se determina que estos funcionarios deben ser seleccionados de forma especial, que deben ser personas adecuadas para este tipo de trabajo, y que deben contar con una buena formación, así como con conocimientos y capacidades pedagógicos y psicológicos. En la práctica se cumple con estas exigencias legales. En la R. D. A. se dispone de suficiente personal calificado.

Al ingresar en los órganos ejecutivos los colaboradores reciben una formación básica teórica y práctica.

Educadores, especialistas (pedagogos, psicólogos, médicos) y el personal dirigente disponen de la formación universitaria o especial que es necesaria para su trabajo. Eso facilita una forma de la ejecución de la pena basada en conocimientos científicos.

### K) *Resumen*

La solución de estas tareas es complicada, pero real y posible bajo las condiciones sociales socialistas donde los trabajadores ejercen el poder, donde la prevención de y lucha contra la criminalidad es la preocupación de toda la sociedad y donde el sistema del régimen penitenciario puede contar con la ayuda de la sociedad.



## L) Estadísticas

TABLA 1

*Número promedio de hechos delictivos comprobados al año en el territorio de la República Democrática Alemana.*

Período	Número de hechos delictivos (prom. anual)	Promedio 1946-1948 = 100 %	Hechos delictivos por cada 100.000 habit. (Promedio anual)
1946-1948	472.295	100	2.536
1950-1959	157.466	33,4	878
1960-1969	132.741	28,1	776
1970-1974	126.961	26,9	746

*Nota:* 1946-1948 = años civiles completos antes de la fundación de la República Democrática Alemana.

TABLA 2

*Grupos de hechos delictivos escogidos de la estadística criminal de la República Democrática Alemana. Promedio anual*

Período	Delitos de propiedad	Robo con violencia, chantaje	Asesinato con premeditación	(1)	(2)	(3)
0	1	2	3	(1)	(2)	(3)
1946-1948	326.255	2.804	1.127	100	100	100
1970-1974	63.162	467	146	19,3	16,7	13,0

*Nota:* Las cifras indicadas incluyen todos los casos de preparación delictiva y del intento de cometer hechos delictivos.



TABLA 3

*Porcentaje de grupos de hechos delictivos esenciales en el total de hechos delictivos en la República Democrática Alemana.*

---

Todos los hechos delictivos comprobados ...	100
<i>Entre ellos</i>	
delitos contra propiedad y económicos ... ..	54,0
delitos contra la seguridad en el tránsito ...	12,0
lesión corporal ... ..	8,6
delitos que perturban el orden público ... ..	6,0
delitos contra la dignidad y libertad del hombre ... ..	4,5
delitos contra la juventud y la familia ... ..	3,8
delitos contra la protección contra incendios, contra la seguridad en el trabajo y contra la protección de la salud ... ..	1,2

---



#### 4. LA JUSTICIA DE LO CRIMINAL EN LOS ESTADOS UNIDOS (1970-1975) (INFORME DE LOS DELEGADOS)

Junto a la información ofrecida por la Delegación de la República Democrática Alemana, parece oportuno leer algo del informe que, con el título «La justicia de lo criminal en los Estados Unidos. (Un resumen de los acontecimientos en materia de justicia de lo criminal)», los delegados o correspondientes de los Estados Unidos presentaron al Congreso, en general (no a una Sección concreta).

Los correspondientes de los Estados Unidos en la Sección de las Naciones Unidas de Justicia de lo Criminal y Prevención del Crimen, encomendaron al profesor Peter P. Lejins, director del Instituto de Justicia de lo Criminal y Criminología de la Universidad de Maryland, la tarea de preparar un informe nacional para el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente que reuniese los acontecimientos en materia de justicia de lo criminal en los Estados Unidos durante los años 1970-1975. Aunque la responsabilidad por la preparación del informe recae en Peter Lejins, el informe fue escrito con el asesoramiento y la ayuda de muchos expertos en la materia, entre otros: los correspondientes nacionales (N. C. Carlson, R. W. Velde, etc.), el Consejo de Directores del Consorcio Educativo Nacional de Justicia de lo Criminal (J. W. Fox, D. C. Gibbons, N. Rosenblatt, I. G. Shuman, V. I. Webb, etc.), el Consejo de Administración de la Asociación Correccional de los Estados Unidos (Ch. N. Friel, H. L. Hill, P. K. Kusuda, M. Vida Ryan, etcétera), el Consejo de Investigación del Consejo Nacional sobre el Crimen y la Delincuencia Juvenil (N. C. C. D.).

Este documento puede iluminar puntos importantes a los directamente encargados del estudio y de la praxis en el campo de la criminalidad. Quizás la primera lección sea



mostrar la necesidad de colaboración entre todas las personas e instituciones directa e indirectamente relacionadas con el problema. También puede dar luz en el campo de la investigación, de la alta divulgación, de la delincuencia juvenil, del respeto a los derechos humanos de los condenados y, no en último lugar, de las instituciones penitenciarias.

## INTRODUCCIÓN

En el período de cinco años que medió entre el Cuarto y Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delinquentes, ha habido una continua preocupación nacional en los Estados Unidos sobre los problemas del crimen y de la delincuencia juvenil, y *se realizó un esfuerzo masivo* para resolver estos problemas, con los cuales se enfrentan muchos países. Los esfuerzos de los Estados Unidos se han distinguido por la determinación de resolver el problema dentro del marco de la sociedad democrática y el respeto por los derechos de la persona.

Durante este período, los norteamericanos no sólo han buscado las razones del aumento de la criminalidad y de la delincuencia juvenil, sino que han puesto en duda la eficacia de los métodos usados para combatir y prevenir la criminalidad. En realidad, han buscado evaluar la eficacia de la totalidad del sistema de justicia de lo criminal. Este esfuerzo nacional ha producido frutos, tanto en nuevas ideas sobre el crimen y su prevención como en la mejor ejecución de propuestas anteriores...

Quizás el problema más significativo hacia fines de la década de los sesenta haya sido el de las dificultades con las que tropezaban las fuerzas del orden público, especialmente la policía, al enfrentarse con los delitos comunes, particularmente *los de violencia, y con los disturbios civiles*, que a menudo daban lugar a saqueos e incendios premeditados. El análisis de las razones por



las cuales no se hacía frente con éxito al delito en las calles ni a los disturbios civiles llevó a la realización de proyectos para fortalecer a la policía, tanto por medio de un mejor adiestramiento preparatorio como mediante el uso de mejores equipos.

### *La justicia de lo criminal como sistema*

... A principios de la década de los 70 era obvio que el sistema de justicia de lo criminal de este país no estaba funcionando como un sistema integrado. Varios organismos —policía, fiscalía, tribunales y de rehabilitación— funcionaban todos en buena medida como entidades independientes, enfrascados en sus tareas específicas y muy poco conscientes de lo que los otros estaban haciendo. Este separatismo, desarrollado históricamente y mantenido en forma acentuada, era más profundo que la mera ausencia de contacto e indudablemente dio por resultado incongruencias en la percepción de las metas, objetivos y métodos en el trato de delincuentes. Un ejemplo clásico es la muy diferente percepción que tienen el personal de policía y el personal de rehabilitación acerca de la metodología básica del manejo del delincuente individual. El reconocimiento de estas diferencias llevó a un nuevo énfasis sobre la lucha contra el crimen como un proceso continuo. Los arrestos realizados por la policía proporcionan a los tribunales la corriente de entrada de acusados; las condenas y las sentencias de los tribunales representan los flujos de entrada a la rehabilitación, y los fracasos de la rehabilitación proporcionan una nueva carga de trabajo a la policía. Otro elemento esencial para la aplicación del modelo de sistemas es la disponibilidad y el flujo de información respecto al funcionamiento de los elementos componentes y del sistema en su conjunto...



## *Estándares y metas para el sistema de justicia de lo criminal*

... Al identificar las prioridades para la acción, la Comisión sobre estándares y metas escogió cuatro áreas: la reducción de la delincuencia juvenil; la prestación de servicios sociales; la rápida determinación de la culpa o la inocencia; y la acción ciudadana, refiriéndose esta última al aumento de la participación de los ciudadanos en la lucha contra el crimen...

## *Expansión de la enseñanza sobre justicia de lo criminal*

El acontecimiento en materia de justicia de lo criminal de los últimos cinco años que quizás tenga más profundas repercusiones es el de la expansión de las oportunidades de enseñanza en materia de justicia de lo criminal a nivel universitario. Aunque los orígenes de esta expansión de la enseñanza se remontan a la década pasada, los últimos cinco años fueron realmente un período de explosión educativa.

## *La enseñanza antes de 1960*

Antes de la década de 1960, muy pocos agentes de policía o agentes custodios en trabajo institucional tenían una educación especializada para prepararlos para sus carreras, o educación alguna excepto la elemental y, en el mejor de los casos, la secundaria. El nivel educativo del personal en los niveles superiores, tanto de la policía como en el campo de las labores de rehabilitación, con frecuencia era más alto, pero generalmente no había una enseñanza especializada para prepararlos para sus trabajos...



Un punto muy importante que debe tenerse en cuenta es el de que la enseñanza sobre justicia de lo criminal casi universalmente ha sido tenida en poca estima académica en las instituciones de enseñanza superior de los Estados Unidos...

La sola excepción de este cuadro general era la enseñanza de los criminalistas, pero aun con ellos no se seguía un programa especializado de criminología. Más bien, algunos estudiantes del departamento de sociología de una universidad se concentraban en el estudio de la criminología, trabajando con los profesores especializados en la materia, adquiriendo así una cantidad considerable de educación criminológica al margen de los programas regulares.

Desde luego, había algunas excepciones notables. Por ejemplo, la licenciatura en criminología, establecida en Berkeley en 1933, se convirtió en una Escuela de Criminología en 1950. Pero esta escuela fue por décadas prácticamente el único ejemplo de esta clase de programa. La conciencia de estos hechos es esencial para una comprensión adecuada de la magnitud del cambio en la enseñanza superior que comenzó a fines de los años 60, pero que se desarrolló plenamente a principios de la década de 1970.

### *Enseñanza y capacitación*

Al examinar la preparación que se daba en el decenio pasado al personal para el campo de la justicia de lo criminal, es importante distinguir entre enseñanza y capacitación. Si bien la distinción siempre ha existido, se hizo más importante con la expansión de los recursos para la preparación del personal de justicia de lo criminal. La «enseñanza» se refiere a la preparación de carácter general en una institución de enseñanza; aun en el caso de la enseñanza profesional o especializada, significa una preparación general para una clase particu-



lar de ocupación o profesión. Entre la enseñanza general y la especializada se halla la enseñanza de adaptación, que es un programa de enseñanza adicional para las personas con educación general (por ejemplo personas con títulos universitarios en artes y ciencias) que proyectan prepararse para un campo más especializado, como el de la rehabilitación. Por otra parte, la «capacitación» se refiere a la preparación para un cargo o trabajo específico después de que la persona ya está empleada en un organismo, institución o sistema. La capacitación se puede recibir *antes de comenzar a trabajar*, caso en el cual se conoce con la designación de capacitación previa al servicio; o puede recibirse *mientras se trabaja*, en que recibe la designación de capacitación en el servicio...

Las estadísticas pueden dar una idea de la explosión en la enseñanza y la capacitación, aunque ni las cifras en dólares ni el número de personas o de instituciones de enseñanza que estas estadísticas abarcan pueden reflejar plenamente lo que está sucediendo...

## NUEVOS ACONTECIMIENTOS EN LOS SUBSISTEMAS DE JUSTICIA DE LO CRIMINAL: LA POLICÍA

### *Cambios sociales*

Los cambios sociales han tenido una gran influencia en los procedimientos, el personal y la administración de la policía. Algunos de estos cambios se han producido como consecuencia de las trascendentales modificaciones en las actitudes sociales de los ciudadanos a cuyo servicio se hallan los organismos policiales, particularmente en las regiones más urbanizadas. La gente está teniendo más interés en la acción o la falta de acción de su Gobierno. Esto es especialmente cierto respecto a la función policial. Durante los últimos cinco años ha habido una tendencia hacia el «acortamiento» de las es-



estructuras de organización de la policía, a los efectos de poner al agente policial en contacto más estrecho con el ciudadano. A medida que se acorta la estructura de organización, se confiere mayor autoridad al nivel de contacto con el público y el agente de policía tiene mayor responsabilidad y autoridad discrecional.

La policía también ha reexaminado su función y actitud como funcionarios del Gobierno. Hay una tendencia a preferir la prevención más bien que la reacción. La policía ha pasado a considerar que su función primaria es la del manejo general de los conflictos, más bien que la investigación de los incidentes criminales y la captura de los criminales...

El concepto nuevo del papel de la policía, y en consecuencia de sus funciones en la comunidad, ha puesto en primer plano el problema del nivel educativo de los agentes de policía para realizar tal labor. Si un policía ha de manejar conflictos sociales, tiene que estar capacitado para analizar el conflicto en *función de sus causas y estar familiarizado con las técnicas para resolverlo...*

#### NUEVOS ACONTECIMIENTOS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN

En los Estados Unidos el término «rehabilitación» se aplica a instituciones, organismos y programas cuya finalidad es la de eliminar las causas probables que pudieran impulsar a un delincuente condenado a un comportamiento criminal y lograr, de esa manera, que tal delincuente se reincorpore al seno de la comunidad como ciudadano respetuoso de la ley. Las formas principales de rehabilitación empleadas en la actualidad consisten en encarcelación y programas de tratamiento y rehabilitación basados en la comunidad.

Las formas más antiguas de tratamiento basado en la comunidad son la libertad condicional con régimen de prueba y la libertad vigilada. A principios de la dé-



cada de 1960 adquirieron creciente popularidad los programas de la comunidad, tales como «hogares de tránsito» para ayudar a los penados excarcelados a retornar a la sociedad, y diversos centros comunales para delinquentes y transgresores. La principal característica del período de 1970 a 1975 fue la aún creciente aceptación de estos programas en lugar de algo radicalmente nuevo... Desde fines del siglo XIX hasta la fecha, ha existido la tendencia a interpretar la encarcelación básicamente como una medida de tratamiento. Así como en la medicina la labor se concentra en extirpar las causas de la enfermedad, en el campo de la rehabilitación se pensó que el esfuerzo debería encaminarse hacia la supresión de las razones para la criminalidad o la delincuencia juvenil. Desde hace muy poco las otras funciones de la encarcelación también han vuelto a adquirir respetabilidad.

#### PROBLEMAS ACTUALES EN EL CAMPO DE LA REHABILITACIÓN

Según se ha recalcado en este trabajo, el período de 1970-1975 representa una evolución ulterior de muchas tendencias en materia de rehabilitación en los Estados Unidos, evolución ésta que había comenzado algo antes. Los factores principales que se han destacado durante el quinquenio actual han sido:

1. Escepticismo acerca de la eficacia de la rehabilitación, al grado en que se puso en duda el propio modelo de tratamiento. A la vez, se recalcó la necesidad de evaluar todas las medidas correccionales, tanto las convencionales como aquellas que son experimentales.

2. Un escepticismo aún mayor acerca de la eficacia de la encarcelación, como medio de rehabilitación, en varias formas de la prisión convencional.

3. Una gran preocupación ante los motines ocurridos en las prisiones.



4. Mucha incertidumbre acerca de lo que debería hacerse con los delincuentes, desde el punto de vista del control de la criminalidad, incertidumbre ya descrita en el capítulo 3 como uno de los dos componentes principales de la preocupación nacional sobre la criminalidad.

5. Entusiasmo ante la rehabilitación de delincuentes con base en la propia comunidad.

6. Una nueva percepción de las limitaciones de los poderes administrativos de los organismos de rehabilitación y reconocimiento de los derechos del delincuente condenado.

### *Escepticismo sobre la rehabilitación en general*

Se ha desarrollado una actitud general en el sentido de que las actuales medidas de rehabilitación no producen resultados positivos. Como mínimo, esta actitud sugiere un empleo más cauteloso de la rehabilitación como medio de prevenir la reincidencia en el crimen.

### *Escepticismo sobre la reclusión*

Juntamente con este escepticismo general sobre la rehabilitación, existe una desilusión profunda y generalizada, específicamente con la eficacia correccional de la reclusión, médula de todos los programas de lucha contra el crimen durante más de un siglo. El análisis racional de la reclusión ha inducido a muchas personas a dudar de que la práctica de confinar a prácticamente miles de delincuentes juntos en una penitenciaría y su ambiente institucional, puede llegar a ser un medio de enseñarles a vivir y congeniar con otras personas en una comunidad abierta.

En la actualidad las teorías etiológicas sobre criminalidad, tales como las teorías de subculturas de crimina-



les o delincuentes juveniles, de asociación diferencial, o el papel del autoconcepto como un proscrito o un «depravado», sugieren que la reclusión en una prisión puede ser la peor manera de tratar a un delincuente condenado, una manera que parecería confirmarle en una continuada carrera delictiva. Estas consideraciones teóricas, juntamente con las deficientes estadísticas sobre reincidencia, han conducido a muchas personas a recomendar el abandono de un sistema basado en la encarcelación y sustitución por programas de tratamiento y rehabilitación con base en la comunidad.

### *Motines de las prisiones*

Tal como sería de esperar, la reacción pública ante dichos motines es muy variada. Por una parte, algunas personas creen que los motines demuestran que la prisión es una institución pasada de moda que debería ser abolida, o al menos que debería cambiarse radicalmente su administración. En efecto, se ha llegado a decir que la «rebelión» en las prisiones es un término más exacto que «motín» para describir este fenómeno. Por la otra, muchas personas sostienen que estos fenómenos sólo expresan imprudencia por parte de los delincuentes, que son los causantes del actual aumento de la criminalidad y delincuencia juvenil, que son responsables de que las calles no sean seguras, y que continúan sus actividades antisociales aun dentro de la prisión.

Los motines en las prisiones sin duda alguna han servido para llamar la atención hacia las prácticas anticuadas y los flagrantes abusos que existen en el sistema penal.

### LOS DERECHOS DE LOS DELINCIENTES CONDENADOS

En una perspectiva más amplia, los motines de prisión a menudo se consideran como un elemento dentro



de un movimiento general que ha surgido desde los años 60 para proteger los derechos individuales básicos garantizados por la Constitución. El anhelo de corregir prácticas discriminatorias que limitan los derechos de las minorías se ha extendido a varias instituciones de rehabilitación al considerarse que los penados constituyen otro grupo minoritario. Este criterio es tanto más plausible por cuanto las minorías raciales y étnicas están desproporcionadamente representadas en las poblaciones penales en comparación con la población en general.

Los informes de la Comisión Consultiva Nacional sobre Normas y Metas de la Justicia de lo Criminal han formulado, muy claramente, una posición que refleja la tendencia general de las opiniones durante este período, en el sentido de que «el delincuente condenado debería retener todos los derechos de que gozan los ciudadanos en general, excepto aquellos que tienen que limitarse a fin de poder imponer la sanción penal o administrar una institución u organismo de rehabilitación».

Algunos de los derechos más ampliamente reconocidos para los penados son los de acceso a los tribunales, acceso a servicios jurídicos, acceso a bibliotecas jurídicas, ambiente saludable, incluyendo atención médica, protección contra el abuso a su persona a manos de custodios y otros reclusos, trato no discriminatorio y correo sin censura. Todos los delincuentes, sea que se encuentren en prisión o asistiendo a programas de tratamiento basados en la comunidad, tienen derecho a esta protección. Pero la alegación de violaciones de los derechos de los delincuentes se hace escuchar muy en particular en las prisiones, siendo una de las quejas básicas durante los motines más recientes.

#### INTERPRETACIÓN POLÍTICA

Ha surgido la tendencia, en ciertos círculos al menos, a relacionar las protestas y el desasosiego de los reclusos



sos con los disturbios y motines civiles registrados en los últimos diez años en conexión con la discriminación contra las minorías. Al igual que con estos disturbios civiles, algunas personas han interpretado los motines en las prisiones como un fenómeno político. Ante las circunstancias, alegan que los actos delictivos —en particular los cometidos por los miembros de grupos minoritarios— se deberían considerar como ofensas políticas dirigidas contra las injusticias sufridas por minorías raciales y étnicas. Este criterio incluiría a los pobres, independientemente de sus antecedentes raciales o étnicos, como un grupo minoritario. Aunque no parece que esta interpretación es compartida en amplias esferas, debería ser tenida en cuenta por todo aquel que desea analizar y comprender los acontecimientos ocurridos en relación con la lucha contra la delincuencia a comienzos de los años 70.

### *Innovaciones en programas institucionales de rehabilitación*

De un estudio iniciado en 1971, financiado por el Departamento del Trabajo y administrado por la Asociación de Rehabilitación de los Estados Unidos, emanaron programas de convenio mutuo (libertad bajo contrato). Tales programas entrañan la formulación en un convenio por escrito entre un recluso, funcionarios de rehabilitación y la junta de libertad vigilada, de manera que queden bien entendidas las obligaciones de cada una de las partes. El recluso, cuya participación es voluntaria, da su asentimiento a metas específicas en cuanto a comportamiento y capacitación académica o vocacional. El departamento de rehabilitación conviene en suministrar los programas de capacitación u obtenerlos de organismos de la comunidad. La junta de libertad vigilada conviene en hacer los arreglos para una temprana ex-carcelación y estipula las condiciones que debe cumplir



el recluso para acogerse a los beneficios de la libertad vigilada. El programa impone responsabilidades a todas las partes e incluye arbitraje obligatorio por un tercero. Se considera que este programa es un instrumento administrativo en el que el recluso participa en la mayor medida posible. Diez estados ya tienen este tipo de programa y otros diez están en vías de adoptarlo.

Otro acontecimiento importante es el aumento gradual de las minorías raciales y étnicas entre el personal profesional. Este hecho se debe, en parte, al programa de fomentar en todo el país el empleo de grupos minoritarios. Este nuevo enfoque también puede aumentar la eficacia de los programas de rehabilitación, puesto que los delincuentes pertenecientes a grupos minoritarios pueden ser comprendidos mejor por consejeros de su propio medio cultural y responder más fácilmente a sus programas.

### *La rehabilitación con base en la comunidad*

En medio del creciente interés nacional por los programas de rehabilitación, y en particular con las prisiones, los programas con base en la comunidad representan una innovación que encierra promesas de éxito. Aunque el término «rehabilitación con base en la comunidad» se utiliza ampliamente, todavía existe mucha confusión acerca de su significado exacto. Este término se puede comprender mejor si se concentra la atención en la frecuencia, duración y calidad de las relaciones entre el personal de un programa y los delincuentes que participan en el mismo, y la comunidad en la que se lleva a cabo. Si un delincuente procede de otra comunidad nueva que no sea la del programa, hay que tener en cuenta las relaciones con la comunidad nueva y con la del delincuente. Estas relaciones de los delincuentes y del personal con la comunidad sirven de base para establecer servicios para el delincuente dentro de esa



comunidad. Generalmente, según va aumentando la frecuencia, duración y calidad de las relaciones con la comunidad, el programa se asienta más en ella.

Existen muchos y muy diversos programas con base en comunidades. Entre ellos figuran programas de licencia fuera de las instituciones, hogares de tránsito para después de que el delincuente haya cumplido cierto tiempo en una institución, hogares de grupos y hogares para la rehabilitación de delincuentes juveniles, en lugar de encarcelación, servicios no residenciales mientras el delincuente vive en su hogar, y los tradicionales modelos de libertad condicional y libertad vigilada.

Como resultado del motín en la penitenciaría de Attica, ha logrado cierto apoyo una estrategia competitiva. Para muchos observadores, Attica ilustró claramente los peligros de la institucionalización, tanto de los penados como del personal de rehabilitación. Para quienes en general apoyaban el movimiento en favor de los programas de rehabilitación con base en la comunidad antes de que sucediera lo de Attica, el motín aumentó el sentido de urgencia en cuanto a destinar más dinero y energías para formular programas innovadores con base en la comunidad.

El «derecho a tratamiento» y su contraparte, el «derecho a no recibir tratamiento», también han producido tensiones sobre la creación de programas con base en la comunidad para la rehabilitación de adultos. Algunos alegan que todo lo que se le exige al Estado es proporcionar un ambiente humanitario en el cual cumplan su condena los delincuentes para pagar una deuda con la sociedad. La idea de la libertad vigilada está siendo duramente atacada por requerir una vigilancia excesiva mientras rehabilita muy poco o nada al delincuente.

Los programas con base en las comunidades para la rehabilitación de delincuentes juveniles también han estado sometidos a tensiones, pero en este campo se ha realizado más experimentación. En los últimos cinco años varios estados han hecho hincapié en la reducción



del número de delincuentes juveniles reclusos en instituciones penales. Algunos estados están hablando de cerrar algunas de las escuelas de capacitación, cuando no todas.

La experiencia más radical y de mayor trascendencia en materia de desinstitutionalización hasta la fecha, es la del estado de Massachusetts, donde en 1972 se cerraron las escuelas de capacitación. En su lugar se creó un sistema con base en la comunidad compuesto de un gran número de programas diversos, administrados por el sector privado.

Las estadísticas ofrecen cierta medida de la magnitud del cambio que está ocurriendo en Massachusetts. En 1971, sólo el 6 por 100 de la población reclusa en instituciones sin remisión condicional de la pena, tenía alguna forma de contacto rutinario con comunidades locales. En un día típico de junio de 1974, el Departamento de Servicios Juveniles tenía a su cargo 2.300 jóvenes. De éstos, el 41 por 100 se encontraba en libertad vigilada, mientras que el 59 por 100 restante estaba en alguna forma de colocación. Desglosando aún más este último grupo, encontramos que el 9 por 100 estaba bajo cuidado seguro, el 28 por 100 se alojaba en hogares de grupos, el 12 por 100 en hogares de cuidados adoptivos y el 51 por 100 restante estaba en servicios no residenciales.

Aunque aún no ha concluido el debate sobre la rehabilitación con base en las comunidades, la cuestión principal no es tanto si debería existir este tipo de programas, sino quiénes deberían participar en ellos, quién debería administrarlos y cómo se podría observar y medir los resultados.

#### NUEVOS ACAECIMIENTOS EN MATERIA DE JUSTICIA DE MENORES

Lo acaecido en cuanto a justicia de menores se resumirá bajo dos encabezamientos: la estructura jurí-



dica de la justicia de menores y acaecimientos programáticos.

Al igual que las teorías calificativas que se originaron en la pasada década, la criminología radical, en lugar de enfocar al criminal oficialmente designado, se concentra en el proceso decisorio que define ciertas formas de comportamiento como criminal y en el proceso de seleccionar ciertos infractores de la ley para identificarlos oficialmente como criminales. Se alega que la clasificación de criminal se asigna de manera que con ello se ayude a mantener el orden establecido y a no amenazar los estilos de vida de quienes están en el poder. Esta teoría sumamente politizada afirma que casi todos los crímenes cometidos en las sociedades capitalistas constituyen reacciones a las instituciones capitalistas, intentos de los infractores para sobrevivir en una situación económica precaria producida por el sistema capitalista. Según esta teoría, el problema de la criminalidad sólo se puede resolver con el derrumbe de la sociedad capitalista y el nacimiento de una nueva sociedad basada en principios socialistas.

Estas doctrinas contrastan marcadamente con los recientes esfuerzos llevados a cabo para reducir la criminalidad mediante el fortalecimiento de los programas destinados a combatirla. Tal como sería de esperar, esta teoría ha tenido muy poco efecto sobre los programas de acción, aunque puede haber hecho sentir alguna influencia en unos pocos programas de rehabilitación y en los esfuerzos por suprimir el carácter de delito de ciertos actos, desviando a los infractores del acostumbrado proceso de la justicia de lo criminal. No obstante, debería tenerse en cuenta que el apoyo que los criminólogos radicales dan a la campaña para que ciertos actos no sean clasificados ya como delitos y para que se excluya a los infractores del habitual proceso de justicia, no parece emanar de sus deseos de mejorar el actual sistema de justicia de lo criminal, sino más bien de una negación total de ese sistema y de su aceptación



de la premisa de que hay que proteger a toda persona contra las consecuencias del mismo. Cierta parte del hincapié actual en los delitos y la corrupción de personas pertenecientes a los estratos medio y alto de la sociedad, parece vincularse con esta teoría, aunque el escándalo de Watergate y sus efectos posteriores han tenido una influencia mucho más significativa.

### *La estructura jurídica de la justicia de menores*

El modelo clásico del tribunal de menores, que dominó el campo de la justicia de menores en los Estados Unidos durante casi setenta años, fue impugnado seriamente por vez primera en 1967. Esa primavera, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictaminó, en el caso Gault, que los delincuentes juveniles tenían derecho a cierta protección en el proceso jurídico ante el tribunal de menores. Casi al mismo tiempo, la Comisión del Presidente sobre Vigilancia del Cumplimiento de la Ley y Administración de Justicia recomendó que en las comunidades se estableciesen oficinas de servicios para menores que se encargarían de los actos delictivos que no fuesen violaciones del código penal, evitando de este modo que los tribunales de menores tuviesen que atender estos tipos de delito.

Las teorías etiológicas sobre delincuencia juvenil formuladas por primera vez en los años 60, fueron promovidas por el interés en los derechos del delincuente juvenil. Este interés era, obviamente, un reflejo del énfasis que desde la década de 1960 habían merecido en este país los derechos constitucionales de las minorías y los derechos civiles básicos de la persona, trasplantados al marco del tribunal de menores.

Estos cambios han alterado considerablemente el modelo clásico del tribunal de menores. En un principio era supuestamente un tribunal oficioso. Desempeñó el papel de *parens patriae*.



Este modelo ha sido modificado. Ahora se considera que no es apropiado que un tribunal juzgue a un menor de edad que haya cometido delitos específicamente juveniles (por ejemplo, ausencia no autorizada de la escuela, deserción del hogar y otras transgresiones similares, o sea, los delitos llamados contra el estado legal). No obstante, cuando un joven ha cometido un delito encuadrado en el código penal, se reconoce que deberá ser juzgado por un tribunal, por lo que los procedimientos oficiosos empleados hasta ese momento tienen que ajustarse ahora a las debidas normas del proceso legal. De esta manera, el trámite de los casos delincuentes juveniles ha sido sustraído, en gran medida, de la discreción administrativa para devolverlo al proceso judicial.

#### CRIMINALIDAD «DE CUELLO BLANCO»

En años recientes se ha estado dedicando mayor atención a la criminalidad «de cuello blanco» en virtud del reconocimiento de los enormes costos económicos y sociales que tal tipo de delito impone a la comunidad en general.

Se calcula que esta categoría de delitos actualmente cuesta al público unos 40.000 millones de dólares al año, excluyendo el costo de las conjuras para la fijación ilegal de precios y el espionaje industrial. Los delitos encuadrados en esta categoría que entrañan corrupción gubernamental, son particularmente perniciosos en una sociedad democrática que depende del acatamiento voluntario de la ley para mantener el orden. Según observó el magistrado Brandeis del Tribunal Supremo de los Estados Unidos:

«En un gobierno regido por leyes, la existencia del gobierno estará en peligro si tal gobierno deja de cumplir las leyes al pie de la letra. Nuestro gobierno es el maestro potente y omnipresente. Para bien o para mal, con su ejemplo es guía para todo el pueblo. El delito



es contagioso. Si el gobierno viola la ley, con ello fomenta el desacato a la ley; invita a todos a que dicten sus propias leyes e invita a la anarquía.»

A diferencia de los crímenes callejeros, la criminalidad «de cuello blanco» es básicamente responsabilidad de las autoridades federales. Los complejos planes de negocios fraudulentos y los refinados convenios para la fijación ilegal de precios exceden la capacidad de detección de la mayoría de los funcionarios estatales y locales del orden público. Por consiguiente, el gobierno federal ha concentrado gran parte de sus esfuerzos en materia del orden público en la represión de la criminalidad «de cuello blanco». Una cantidad considerable de estos delitos consisten en fraudes y sobornos relacionados con la distribución de subsidios gubernamentales y el otorgamiento de contratos públicos.

El gobierno federal está tomando medidas para aumentar las sanciones por este tipo de delito. Según un proyecto de ley, en el que se contempla la reforma del código penal federal, el nivel máximo de las multas por causas penales sería aumentado a 100.000 dólares para las personas individuales, y a 500.000 para las organizaciones. Además, para reos condenados por delitos «de cuello blanco» se tratan de obtener sentencias a prisión. En general se reconoce que la mayor disuasión para este tipo de delincuentes es el temor a una tal sentencia.

Los funcionarios gubernamentales corruptos han sido blanco especial de los organismos federales encargados de la vigilancia del cumplimiento de la ley. En años recientes han sido enjuiciados diversos funcionarios federales de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. También han sido objeto de enjuiciamiento federal numerosos funcionarios de gobiernos locales. Estos esfuerzos en el campo del orden público son esenciales para restablecer la confianza del pueblo en la equidad, integridad y decencia de nuestros funcionarios e instituciones gubernamentales.



## NOVEDADES EN MATERIA DE TEORÍA CRIMINOLÓGICA

En los años 70 el impacto de la teoría criminológica sobre los programas operativos ha sido mucho menor que a principios de la década de 1960. Eso es bastante comprensible, pues la preocupación nacional sobre la criminalidad se dirigía más hacia la supresión del crimen por medio de la aplicación de la ley, que hacia la eliminación de las causas del comportamiento criminal, lo que habría conferido prominencia a las teorías etiológicas. Por lo tanto, en la década de 1970 se han registrado pocas innovaciones importantes en la teoría criminológica. Continúa el hincapié general en las estructuras de la oportunidad. Lo mismo sucede con la alienación y los problemas de las minorías y de los pobres y, por supuesto, la teoría de los calificativos. La criminología moderada y la liberal han mantenido su postura familiar de los años 60, y la principal innovación en los Estados Unidos fue tal vez la aparición de la llamada criminología radical que, no obstante, ha tenido muy poco efecto sobre los programas operativos.

### *Victimología*

Otra escuela de pensamiento criminológico se conoce generalmente con el nombre de victimología, término éste que cubre una amplia gama de cuestiones que tratan de alguna manera con las víctimas de actos criminales. Es así que en los así llamados estudios de victimología se incluyen temas tan diversos como lo son los complejos modelos de interpretación del comportamiento criminal, que tienen en cuenta tanto al delincuente como a la víctima, y la simple tesis de que debiera compensarse a las víctimas de actos criminales por las pérdidas que hubieren sufrido.

Tal vez la esencia de las teorías más radicales de la victimología se podría describir como una interpreta-



ción de un acto criminal como una interacción entre el delincuente y la víctima, en la que ambos desempeñan un papel, en lugar de la opinión convencional de que el delito es el acto y la exclusiva responsabilidad del delincuente. Si bien es obvio que esta interpretación no se puede aplicar a todos los delitos penales, estos victimólogos han singularizado muchos delitos que son instigados o facilitados por las víctimas.

Desde el punto de vista de los programas de acción destinados a reducir la criminalidad, la victimología conduce a varias medidas preventivas que las presuntas víctimas pueden tomar para reducir la probabilidad de que se cometa un delito. El concepto importante de dificultar el logro del objetivo del delito se puede concebir como secuela de las interpretaciones victimológicas.



## 5. LA REFORMA RADICAL AL DERECHO PENAL DESDE FUERA DEL DERECHO PENAL (GRUPO EUROPEO PARA EL ESTUDIO DE LA DESVIACION Y DEL CONTROL SOCIAL).

A partir de los años 70, en Europa, algunos sociólogos inspirados en colegas norteamericanos inician un movimiento especial de crítica al Derecho penal tradicional desde la perspectiva socio-económico-política. Poco a poco van aglutinándose en el denominado *Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y del Control Social*. Actualmente ha logrado ya buen número de adeptos (alrededor de doscientos) algunos de notable altura científica. Merecen especial mención, en Gran Bretaña, Ian Taylor, J. Walton, Jock Young y la *International Library of Sociology* (fundada por K. Mannheim); en la República Federal Alemana, los miembros del Círculo de Trabajo de Criminólogos Jóvenes, con su revista *Kriminologisches Journal* y con sus investigaciones interdisciplinarias patrocinadas por la *Deutsche Forschungsgemeinschaft*, y llevadas a cabo en las universidades de Saarbrücken, Hannover, etc.; en Italia, los profesores de las universidades de Bolonia y Florencia que, desde enero de 1975, editan la revista cuatrimestral *La Questione criminale, Rivista di ricerca e dibattito su devianza e controllo sociale*; en los países escandinavos destaca el grupo que trabaja alrededor del Instituto de Criminología y Derecho Penal de la Universidad de Oslo, con las figuras de Thomas Mathiesen, Tove Stang Paul, etc. A principios de 1976 no había miembro alguno de España.

Del 9 al 12 de septiembre de 1975, unos ciento cuarenta miembros del grupo se reunieron en Amsterdam. Años anteriores se habían reunido en Bielefeld (República Federal Alemana), Colchester (Gran Bretaña) y Florencia (Italia). El symposium en Amsterdam versó sobre el control social de las mujeres, la situación de las cárceles europeas y, especialmente, sobre *Política y Desviación Social*. Además, con-



cluyeron la formulación del *Manifiesto del Grupo* (que habían iniciado en julio de 1972) con el texto siguiente:

### **Manifiesto del grupo**

1. El método que predomina en el estudio del crimen, la desviación y el control social, tal como aparece en las publicaciones de investigación y de práctica policial, mantiene las coordenadas heredadas del positivismo: recogida de datos estadísticos criminales, y la tendencia a considerar los actos criminales y desviados como productos de personalidades psicológicamente defectuosas y «anormales». Se estudia las instituciones de control social de manera no crítica o tendente a hacerlas más efectivas. La perspectiva del control domina la investigación criminológica comparativa: en los diversos países y en las organizaciones internacionales, tales como el Consejo de Europa, instituciones oficiales y gubernamentales fomentan investigaciones y ayudan a intelectuales para la búsqueda de métodos y técnicas del control social.

2. Sin embargo, en los últimos años tales sistemas analíticos están siendo criticados por un número cada vez mayor de académicos en su docencia, en su investigación y en sus publicaciones, así como por asistentes sociales y por estudiantes. Un número creciente de organizaciones y asociaciones de los «clientes» y de las «víctimas» de tales sistemas y especialmente de la economía política que condicionan esos sistemas, tales como Liberación de la Mujer, Liberación de homosexuales, organizaciones de prisioneros, asociaciones de inquilinos y otras muchas, muestran evidentemente el desafío a esa perspectiva y práctica dominantes hasta ahora.

3. En el contexto de esta crítica se ha de colocar al Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y del Control Social. El Grupo Europeo es un esfuerzo para



contribuir al desarrollo de un sistema crítico académico y político, de una teoría social crítica y de una práctica política. Está comprometido a un acercamiento teórico que otorga a los «desviados» su propia identidad en el pasado, una toma de conciencia del problema presente, y una praxis a realizar en el futuro. Al mismo tiempo reconoce que la acción se desarrolla en todo un complejo mundo de circunstancias, y no es algo privado y autónomo. Está comprometido, por lo tanto, para desarrollar una teoría que describe la naturaleza de la sociedad entera que engendra tales problemas. El sistema al cual el grupo, como organización, se compromete es, en general, marxista. No obstante, reconociendo la naturaleza problemática de este sistema, evita una postura dogmática en este debate. El compromiso se dirige a un programa teórico y práctico que generalmente debe relacionar los sistemas de dominación y de control con las estructuras de producción y de división de trabajo.

4. A otro nivel, el Grupo Europeo pretende facilitar la comunicación entre los científicos sociales de las diversas naciones. Tal comunicación es tanto más necesaria dado el desarrollo contemporáneo de una variedad de empresas de economía, política y control social nacional y supranacional. Es necesario intercambiar información acerca de los desarrollos actuales en las investigaciones y en las teorías, fomentar (animar) investigaciones acerca del crimen, la desviación y el control social en un contexto social y políticamente importante, ampliar las investigaciones individuales a intereses menos reducidos, y fomentar proyectos de investigación en equipo. El Grupo Europeo colabora a estos objetos:

- 1) A través de encuentros periódicos, no sólo del grupo como un todo, sino también a través de la formación de grupos de trabajo, por ejemplo, el Control Social de las Mujeres, los Políticos y



la Desviación, un Grupo Social de Trabajo y un Grupo Europeo de Cárceles.

- 2) Mediante la publicación de un boletín de noticias y una lista de los temas de investigación de los miembros.
- 3) Mediante el fomento de la cooperación en la reforma y plan de acción social y política, con y entre organizaciones específicas y grupos de presión con los cuales compartimos puntos de vista teóricos (en general) y políticos.

5. El Grupo Europeo es independiente de cualquier institución oficial y se autofinancia<sup>5</sup>.

A la luz de este manifiesto queda clara la teoría y la praxis del Grupo Europeo: replantear las cuestiones del Derecho penal desde nuevas perspectivas, sobre todo socio-económico-políticas, y procurar la acción transformadora de esa realidad, de esos controles sociales que hasta ahora pretendían mantener excesivas diferencias de clases, estructuras injustas y opresoras de los más débiles. Leer e interpretar las leyes y las instituciones penales en clave de «opresión-liberación».

---

<sup>5</sup> El Secretariado del Grupo Europeo ha aprobado esta traducción que he llevado a cabo sobre el original inglés.



## 6. PLANIFICACION AUTONOMA Y DESCOLONIZADA DE LA JUSTICIA PENAL. PRIMERAS JORNADAS DE DEFENSA SOCIAL DE AMERICA LATINA.

En Caracas (concretamente en el Hotel Macuto Sheraton), del 5 al 7 de agosto de 1974, se celebraron las Primeras Jornadas de Defensa Social de la América Latina. Tuvieron como tema central *La planificación de la defensa social en los países en vías de desarrollo*. Asistieron y tomaron parte activa un buen grupo de especialistas de Europa y América Latina.

En la sesión inaugural tomaron la palabra José Rafael Mendoza, Marc Ancel, Filippo Gramatica y Otto Marín Gómez. En las cinco sesiones de trabajo presentaron la ponencia correspondiente Ives Roumajon (medicina biológica), Francisco Canestri (criminología), Giuseppe di Genaro y P. Kanz (sociología), Ali Lasser (derecho y penitenciaría), Giuliano Vassalli, Giandomenico Pisapia y Alessandro Malinverni (prevención).

A Severin Carlos Versele se le encomendó no que sacara las conclusiones de este encuentro, sino que diese un resumen general sobre el tema de estas jornadas. Sin embargo, en las Memorias aparece como título de su trabajo «Conclusiones de las sesiones de trabajo». En realidad, Versele pretende y logra algo más difícil y fecundo: en un primer punto reconsidera los conceptos de Defensa Social, ve después cómo se plantean esos problemas en un país que se llama «en vías de desarrollo»; y, por fin, trata de exponer una especie de nueva dimensión complementaria y más extensa que toma este movimiento de defensa social.

En estas jornadas se patentizó, una vez más, que el Derecho penal y la técnica jurídica pura no son suficientes para explicar y combatir los fenómenos criminales; que la justicia penal debe planificarse de acuerdo con las peculiaridades étnicas, históricas y culturales de cada pueblo, su-



perando pasados colonialismos legales y doctrinales, e integrando en un sistema general los diferentes organismos especializados (tribunales, prisiones, policía, etc.).

A continuación se transcribe el texto casi íntegro de su exposición, indicando con puntos suspensivos los lugares donde se omite algo. Se añaden los títulos, la numeración y los subrayados.

## **Conclusiones de las sesiones de trabajo**

### **1.º DEFENSA SOCIAL**

... Desde el principio existía algo paradójico: llamar *defensa social* un movimiento que tenía como primer fin salvaguardar la dignidad y la personalidad del delincuente, de la persona que es el delincuente, de la persona que sigue siendo delincuente, cualquiera que sea su acción: llevando la lógica hasta el extremo en su oposición a una represión que es reductora del hombre, el presidente Grammatica había propuesto la noción de «antisocialidad» y rehusaba toda noción de pena. Más sutil, más restringido, el presidente Ancel recomendaba «mantener el principio de la responsabilidad», por lo menos en la aceptación de un sentimiento subjetivo de la responsabilidad pero de transformar la pena-castigo que era la del Derecho penal clásico o hasta neoclásico en medidas de resocialización; pero se hizo aparente casi de inmediato que los aspectos preventivos de la Defensa Social eran tan importantes como sus aspectos represivos, de manera tal que el Movimiento de Defensa Social se convirtió en un movimiento de política criminal que necesariamente incorpora la criminología y la penología. Se vio entonces en las generaciones más jóvenes desarrollarse una noción más extensa de la defensa social. En su informe, Canestri opina que la defensa social toca todo el sistema de política criminal en sus aspectos tanto preventivos como represivos, así como las reformas sociales indispensables para la reali-



zación de esta lucha contra la criminalidad. Es con el mayor placer que he visto este punto de vista ser defendido también en un informe del Centro Italiano así como en el informe presentado por la delegación italiana del Ministerio de Justicia. La política criminal de la defensa social no estaría ya fundamentada ante todo sobre un derecho de la criminología; postularía *unas reformas más amplias* que escapan al dominio de lo jurídico y de lo judicial. Esta opinión, la volvemos a encontrar en una nota de la Secretaría de las Naciones Unidas que ha sido consagrada al «Crimen como problema de investigación; desarrollo y perspectivas»; aquí dicen, y me parece excelente ya que depende de la política de defensa social: «Cualquier proposición de una actividad deliberada que afecte los engranajes de la sociedad o cualquiera de sus partes con la finalidad de la proyección o control del delito». Y también es con el mayor placer que oí al señor ministro Otto Marín Gómez decir lo mismo y felizmente encontré la frase original que es la siguiente: «La defensa social es el conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar *la justicia social*». Esta fórmula me parece que da una nueva dimensión, la dimensión de una estrategia global, una protección global del hombre dentro de la colectividad y en esta perspectiva la justicia o el Derecho penal pasa a ser uno de los aspectos; se trata, pues, de examinar una patología global que afecta nuestras sociedades contemporáneas, se trata de multidisciplinaridades y de interdisciplinas, se trata de nociones y criterios dinámicos y ya no de un derecho estático y de una criminología que está sujeta a la incriminación penal. Y quizás las palabras pronunciadas por el ministro de Justicia me justifican al proponerles llegar un poquito más lejos: si se quieren realizar las *reformas sociales que son indispensables* en una política criminal racional se debe necesariamente lograr las estructuras políticas y económicas cuyas relaciones sociales son directamente tributarias.



Estoy, y hablo por mí solamente, personalmente convencido que en 1974, llegar al fondo de las cosas en política de prevención y de justicia criminal ya no permite rehusar y afrontar la organización *política* de la colectividad, organización política que es reflejo inevitable de la organización *económica*. Allí Lasser en su informe denunciaba la persistencia en su país de lo que llamamos «grandes desigualdades económicas y sociales». Si uno se rehúsa a enfrentar un problema político sólo se podrán atenuar algunas cosas, sin poder emprender reformas profundas porque según decía López-Rey en un documento que nos presentó hace dos años, en Caracas, «el sistema solamente acepta mejoras, modificaciones si se le dejan sus estructuras internas»; y si se respetan esas estructuras ahí está, creo, el *problema fundamental*, llegar al fondo de las cosas y pasarse el judicial, político y criminológico para llegar a lo social, lo que nos impone ir a lo político y a lo económico.

## 2.º PLANIFICACIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL

*La segunda noción es la de planificación.* Para expresarse en los términos más sencillos, la planificación me parece que es la preparación racional de los objetivos y de los medios necesarios para realizar esos objetivos.

Porque constituye un aspecto de la planificación general del bienestar social, la planificación de una política criminal no puede ser encarada en forma autónoma. Esta planificación de la defensa social debe ser integrada en *el conjunto del desarrollo social*, el que depende, como siempre se ha dicho, de un sustrato *político y económico*.

El primer paso de esta planificación me parece que consiste en la *evaluación de las necesidades y de los medios* en materia de delincuencia. ¿Cuál es la amplitud



de la delincuencia?, ¿cuál es su gravedad social?, ¿cuáles son los medios que parecen actualmente más eficaces y los más baratos para contener el fenómeno social de la delincuencia?

Además la acción debe ser pluralista; debe tomar en cuenta varias vías, varios acercamientos, varios métodos, porque ahora sabemos que no sabemos mucho en materia de etiología criminal y que se trata de una constelación muy complicada de numerosos factores cuya convergencia hace delinquir a un individuo tal colocado en una situación cual.

La planificación no puede ser estática, debe tomar constantemente en cuenta los *cambios sociales* y los cambios que son así provocados en la naturaleza y en el volumen de la delincuencia.

Se ha olvidado a veces que un *progreso puede ser criminógeno*, que un progreso puede suscitar aspiraciones sin ofrecer los medios de realizarlas; y la pérdida de los controles primarios que acompañan, por ejemplo, una industrialización rápida, debe ser compensada. Es contraindicado multiplicar el número de los intelectuales si la situación de hecho los obliga a presentarse a cobrar su seguro de desempleo.

Y creo encontrar aquí deseos que ya han sido expresados; la planificación debe ser *multidisciplinaria*, debe ser la obra colectiva de politólogos, de economistas, de sociólogos, de psicólogos, de médicos y de juristas; y se preguntarán ustedes por qué coloco a los juristas en último lugar de esta lista: muy simplemente, porque tengo la impresión que los juristas están ahí para darle forma o para encuadrar las decisiones de fondo que dependen de otras apreciaciones.

En fin, quisiera insistir sobre esto, la planificación debe ser realista, en el sentido de que se debe fundamentar *sobre hechos observados en forma científica*, debe conformarse a las necesidades de una colectividad y debe poder ser realizada con los medios de los que se dispone ya o de los que se es capaz de crear.



Vemos a menudo leyes teóricamente perfectas, pero que son inaplicables porque la infraestructura necesaria para su aplicación no puede ser realizada en el país en que se da esa ley.

### 3.º PAÍS EN VÍAS DE DESARROLLO

*La tercera noción a definir es la de «país en vías de desarrollo».* Y aquí otra vez repetiré lo que muchos han dicho: «todo país está siempre en vías de desarrollo». Existe una dialéctica constante, es decir, que cuando un progreso se logra, hace entrever otras necesidades, y quisiera que se borrara un poco esta noción de «en vías de desarrollo». Lo que provoca el problema en esos países es la rapidez del desarrollo, es la aceleración del desarrollo, es el *atraso que presentan las instituciones sociales* sobre los progresos técnicos, el atraso que presentan las estructuras culturales sobre el enriquecimiento de una colectividad...

### 4.º TENDENCIAS DE POLÍTICA CRIMINAL

*La primera tendencia es «desjuricidad»;* esa palabra no es mía; es, creo, del presidente Ancel. Esta palabra no significa en absoluto que se trata de eliminar el derecho, ésta es una concepción utópica, pero esta palabra trata de poner fin a las abstracciones y a las ficciones jurídicas que esconden la realidad del hombre y de la sociedad. Es en este sentido que estaría completamente de acuerdo con nuestro joven y dinámico colega Mayorca cuando dice: «el derecho por el derecho, no lo conozco», el derecho como un *instrumento de acción social* sí, pero no hacer derecho por el gusto de hacerlo».

*La segunda tendencia quizás sea la de «desdramatizar»;* la delincuencia es un hecho normal de la vida



en colectividad; se debe, pues, admitir, se deben apreciar objetivamente sus riesgos y afrontarlos de modo racional. Y aquí, ustedes saben que generalmente toda persona que habla en público le «hace un favor» a la prensa y a los medios de comunicación de masa, yo no lo haré. Porque constato que los *medios de comunicación de masa* deforman a veces la imagen de la criminalidad, recordando solamente los eventos espectaculares.

Presentemos un ejemplo, y tomaré aquí un ejemplo de mi país, un país pequeño, ni muy pobre, ni muy rico, Bélgica. Se habla ahí de atracos, vemos que la prensa, la radio y otros medios de comunicación se consagran extensivamente a los atracos; pero cuando se analizan las cifras, uno se da cuenta que muchas *más personas mueren en accidentes de tránsito* que en los atracos, y que el botín de los atracos durante un año es muy inferior al fondo de los fraudes económicos y fiscales durante ese mismo año. Lo que yo digo, desdramatizar es tratar de ver las cosas como son, no en su carácter sensacional, espectacular, sino por el daño real que es causado a la colectividad.

*Una tercera tendencia me parece ser la de «socializar»:* Esto significa, según creo, un doble objetivo, primero pasar del control objetivo de la desviación a unos pasos de comprensión, de asistencia y de solidaridad, y esto creo ha sido desde el principio uno de los fines, uno de los ideales del Movimiento de Defensa Social. Pero creo que el tiempo, cambiante, desde hace veinticinco años que existe este Movimiento se debería socializar todavía en otro sentido, es decir, pasar de la intervención hacia el individuo a una intervención que englobe el micro-medio al que pertenece ese individuo y el conjunto de las relaciones sociales, las que, sé que me estoy repitiendo, pero quisiera decirlo otra vez, siempre, *las relaciones sociales dependen de una concepción política que muchas veces es resultado de una situación económica.* Cuando se ve la historia de la filosofía social, se constatan cosas curiosas: hubo un tiempo en



que se dijo: «a cada uno según su rango», y el que había matado pero pertenecía a la nobleza era decapitado, los plebeyos eran descuartizados. Después se llegó a otro concepto que era: «a cada uno según sus bienes», es decir, que la persona rica encontraba una justicia más indulgente que la persona pobre. Después se llegó a un criterio que parecía mejor y decir: «a cada uno según sus méritos», y todo nuestro sistema de justicia, tanto desde el punto de vista judicial («condenas») como en el nivel penitenciario todavía se basa en este principio.

Creo que nos estamos aproximando a una época donde el verdadero criterio sea: «a cada uno según sus necesidades», es decir, que el *cuique suum* de la justicia significará que el pobre, el desfavorecido desde el punto de vista intelectual o social tendrá derecho a recibir lo que sea necesario para compensar su hándicap. Es ésta una noción que no debe ser politizada, creo que esta noción es más profundamente humanista y solidarista que el criterio de «a cada uno según sus méritos».

*En esa perspectiva es que se ve una cuarta tendencia, que es la de «discriminologizar».* Hay que evitar la trampa de lo que López-Rey llama «la criminología del pobre diablo», es decir, una criminología que se fundamenta esencialmente sobre los delincuentes conocidos por la policía, por la justicia y por los administradores penitenciarios; creo que se trata ahí de un producto que es resultado de filtraciones sucesivas y que no se encuentra la verdad antropológica y social, limitándose a los que por selecciones progresivas no dan sino un producto que no es toda la realidad de la delincuencia.

Por otra parte, constatamos que desde hace años observamos al delincuente; y se toma una gruesa lupa psicológica para ver cuál es su personalidad, cuál es la dinámica de su comportamiento, y cómo pasó al acto. Quisiera proponerles que se tenga interés en analizar también la personalidad, las motivaciones, las actitudes y las decisiones *de los policías, de los fiscales, de los*



*jueces, de los agentes penitenciarios y de todos los auxiliares de justicia. Hay ahí un aspecto nuevo, creo, de la sociología de la administración de justicia que merece cierta atención. En fin, se debe internacionalizar la política de defensa social...*

## 5.º DESCOLONIZACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL

... Y aquí me siento más incómodo, claro, cuando pienso en la política de defensa social en la América Latina.

Hemos tenido discusiones, siempre corteses, pero a veces muy firmes entre los que quieren una autenticidad autóctona de la defensa social en este continente hispano-luso-americano. Canestri constata en su informe la crisis de la justicia en la América Latina, que quizás nos ayuda, porque América Latina aplica Códigos Penales *importados*, aun cuando no le hayan sido impuestos durante un período de colonización; y el carácter agudo resultaría de la inconciliabilidad de estos códigos europeos concebidos hace decenas de años en una época histórica diferente y en un *contexto socioeconómico cultural diferente*. Entonces, cuando se quieren aplicar esas normas o estos criterios en países de desarrollo acelerado, se desemboca sobre un dinamismo completamente excepcional y a veces explosivo.

Creo que se debe tomar conciencia de la necesidad de desarrollar un pensamiento y una acción propios de los países de América Latina. La palabra puede parecer un poco desagradable, pero creo que la descolonización debe ser igualmente cultural, no se debe evidentemente rechazar *a priori* todo lo que viene de afuera, pero lo que se debe hacer es tratar de regresar a lo que existía anteriormente y que quizás se encuentra anclado más profundamente en la conciencia colectiva de esas comunidades. Este regreso a la autenticidad está evidentemente condicionado por la autonomía de la vida econó-



mica y social, en forma general. Es éste un propósito concretamente político que no quiero abordar aquí porque no es el lugar adecuado. Existe en todas partes una interacción dialéctica entre la delincuencia y los cambios sociales; éstos son más rápidos en la América Latina y merecen quizás que se les brinde mayor atención, y desde ese punto de vista me ha alegrado particularmente conocer un decreto venezolano del 31 de mayo de 1974 que habilita al presidente de la República para tomar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, especialmente, según la exposición de motivos, «a objeto de *propiciar la mejor distribución de la riqueza*». Creo que existe ahí una toma de conciencia que merecía ser indicada.

Esta planificación debe también fundamentarse sobre investigaciones previas; y aquí, tomo prestado constantemente el informe de Giuseppe Di Gennaro. Una política racional de defensa social, planificada, debe fundamentarse en averiguaciones previas y científicas. Se debe ante todo conocer las necesidades sociales, y aquí permítanme ser sincero, aun cuando no les guste, pero un trabajo constató hace muy pocos años que, entre las 86 unidades de investigación en materia criminal, casi siempre se dedicaban al Derecho penal y al procedimiento penal, más que a la criminología.

Así pues, la primera preocupación de una investigación previa deben ser las necesidades sociales.

Segunda idea: la investigación debe ser *comprometida*, es decir, que debe buscar resultados que puedan ser concretamente explotados por los que deciden acerca de la política de defensa social en el campo de la prevención, como en los campos de la legislación, de la judicatura y de la ejecución.

Pienso también que la planificación es el enfrentamiento en función de una dialéctica entre la evaluación, la experimentación y la acción. De los resultados de la evaluación se indican los campos y los medios de una experimentación; y los resultados de esa experimenta-



ción a su vez indican la acción a emprender. Se trata de una dialéctica vieja, y creo que se debe pensar mucho en ella para *evitar algunos despilfarros*.

Esas investigaciones de planificación no deben ser el solo hecho de investigadores profesionales; se deben implicar en ella los practicantes y los que llaman los *decition makers*, los que deben tomar las decisiones. Demasiado a menudo observamos que las investigaciones dan resultados indicativos serios, pero que no se aplican porque los que debían tomar las decisiones de aplicación, o aplicarlas no habían sido implicados en la investigación, y esta investigación debe ser también lo que llamamos una *action research*, es decir, una investigación orientada hacia la política concreta, desarrollada en situaciones concretas.

En fin, la planificación debe someterse al análisis económico del costo y del beneficio del *in and out bout*; si queremos ser racionales se debe saber *lo que le cuesta* a la colectividad tal método de intervención, tal método de reacción social a un fenómeno, y ver si otro método no podría dar los mismos resultados, costando menos, y exigiendo menos esfuerzos. No quiero reducir todo al aspecto económico, pero creo que es bueno pensar en él, tomarlo en cuenta.

En fin, la investigación debe ser *prospectiva*, es decir, que 1974 se debe enfrentar a la situación del año 2000, hacer un poco de futurología tomando en cuenta lo que se pueda hacer ahora mediante pasos científicamente justificados, tomando en cuenta los cambios demográficos, económicos y las transformaciones sociales que resultaren de ellos...

## 6.º PREVENCIÓN DEL DELITO

Nuestro colega Peter Lejins de la Universidad de Maryland había muy recientemente en *Delinquency Prevention* hablado de *tres modos de prevención*. La



*prevención punitiva*, que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal; también había pensado en lo que había llamado una especie de *prevención mecánica* que trata de crear obstáculos que le cierran el camino al delincuente; es un problema que hemos examinado especialmente en Milán en un Congreso de Defensa Social, la noción de obstáculos, y finalmente Peter Lejins hablaba de *prevención correctiva*, que trata, dice él, de detectar y eliminar si es posible los factores criminógenos en la vida, como se despista y se trata en una forma no penal la pre-delinuencia. Es esta última acepción la que también ha sido adoptada por Ives Brillon en un estudio recientemente publicado en la *Revista Internacional de Criminología y de Policía Técnica*; una prevención primaria, y una prevención secundaria, siendo la secundaria una *prevención de los pre-delinquentes*. Esta mañana oímos al doctor Buroz Arismendi hablar del proyecto de ley que transformaría la antigua Ley de Vagos y Maleantes proveniente del Estatuto que venía de la Ley española de 1933; creo que el problema es demasiado delicado para abordarlo aquí; debería ser objeto de un congreso, porque muchas cosas han cambiado; quisiera solamente recordar que el fallecido Jiménez de Asúa, quien había hecho la experiencia en España, al final de su vida confesó que lo sentía e insistía sobre lo que él llamaba «los peligros de la peligrosidad».

Me parece que en América Latina se le debería prestar una atención particular a la prevención primaria. En ésta se trata de una actividad intersectorial que debe ser planificada e integrada en un *programa general de desarrollo*.

Es usted, mi querido presidente, quien ha dicho creo esta mañana: «*más reformas sociales que jurídicas* para prevenir el delito»; creo que hay ahí mucha sabiduría, porque muchas veces se queda en el epifenómeno, en la etiología, y no se llega al fondo de las cosas. La verdadera prevención se encontraría quizás en una reestruc-



turación de la vida de una colectividad. Se debe, y aquí repito a Canestri, «identificar los problemas sociales, económicos e institucionales que influyen en la criminalidad, se deben analizar esos problemas a fin de evaluar más exactamente su gravedad social, se deben elaborar soluciones alternas que no sean necesariamente soluciones de control opresivo o represivo, se deben escoger instrumentos de realización y articularlos en un programa racional, y les recuerdo lo que ha sido dicho sobre la diferencia entre planificación y programación, y después se debe sobre todo proceder a una evaluación continua de la aplicación de esos programas».

Si me adhiero totalmente a esta proposición de mi colega y amigo Canestri, creo que quizás tres cuestiones podría retener un momento nuestra atención:

Primero, el problema de las cifras negras, el número de los delincuentes no detectados es a veces más elevado que el de los delincuentes identificados por la policía y pasados a los Tribunales. No estoy seguro si América Latina le acuerda la suficiente atención a este problema, así como pasa en algunos países de Europa a las cifras negras.

## 7.º PROBLEMAS DE LA POLICÍA

El segundo problema, *más delicado*, es el de la policía. En algunos países el papel de la policía debe ser devuelto a funciones más auténticamente sociales. La policía debe estar al servicio del conjunto de los ciudadanos y *no al servicio de una oligarquía* más o menos reconocida. Sucede que se declara mantener el orden impidiendo la manifestación de una oposición y se llega así a rolear a los idealistas. El papel de la policía no es el de una violencia brutal, de una autoridad fundamentada exclusivamente sobre la fuerza; el señor ministro Otto Marín Gómez nos dijo que ha sucedido en Venezuela que funcionarios de policía de alto rango han sido



perseguidos y condenados «por haberse excedido en sus deberes», es decir por haberse pasado de las normas constitucionales.

Después del problema de la prevención, se plantea el problema del control judicial. Aquí la única recomendación sería quizás la siguiente: la policía, los tribunales y el mundo penitenciario deben dejar de existir separadamente y dejar de tener a veces actitudes menos coherentes. Todo el conjunto de los sistemas de controles sociales deben ser unificados por una misma aspiración, por una misma idea directora.

Si se toma en cuenta el nivel legislativo, ya se les ha dicho y no han llegado a ningún acuerdo entre ustedes mismos, hacen falta, me parece, leyes que estén adaptadas a las especificaciones de América Latina.

Volviendo al informe de mi amigo Lasser, si se constata un número muy grande de familias multilineales o matriarcales, como lo decía él, pues no creo que se pueda actuar penalmente para imponer, en contra del hecho, de la realidad, una concepción monogámica de la familia. No definiendo el concepto de la poliandria o la poligamia, digo simplemente que cuando *un hecho social está presente* creo que es contraindicado no tomarlo en cuenta y perseguir un ideal abstracto.

## 8.º INFLACIÓN PENAL

Una segunda recomendación que quisiera hacer es la de alguien que en Europa vive este fenómeno, todos los días: es el *peligro de una inflación penal*. Todos tenemos tendencia a llegar de inmediato, y demasiado rápido, a las sanciones penales. Esto no me parece racional ante un problema social determinado, que se recurra automáticamente, casi sistemáticamente a modalidades penales de control, a procedimientos judiciales, a penas de prisión, o a la muerte. Antes de decidirse a eso se deberían explorar las otras posibilidades de resolver



los conflictos o de reprimir el peligro social, y aquí llegamos a esta *descriminalización y a esta despenalización*. Creo que el principio debe ser aprobado; en cuanto al campo en que se deba aplicar, no quisiera aventurar.

Si propongo en la América Latina decir desde mañana que el aborto ya no es delito, no será aceptado; pero llegarán a vivir esta situación que vivo en Bélgica, donde el aborto es severamente castigado, en Inglaterra es totalmente libre, en Holanda es prácticamente libre, en Suiza es libre bajo algunas condiciones, así como en Alemania Federal. ¿Entonces qué quieren? ¿Se puede aceptar que una mujer belga, que tenga 10.000 francos vaya a Holanda, si tiene 30.000 se vaya a Inglaterra, y si tiene 50.000 que vaya a Suiza; es esto justicia social? Condenar a las mujeres pobres, que no están informadas de los medios anticonceptivos. Como ven sólo quiero dar un ejemplo, para demostrarles que a veces llegamos a situaciones donde la persistencia en una línea de conducta desemboca en una *injusticia social profunda*. No se puede evidentemente soltar ese problema de un conjunto; solamente se lo doy como un ejemplo de un problema para ilustrar lo que ocurre actualmente.

## 9.º NUEVAS INCRIMINACIONES PENALES

Por lo contrario creo que una planificación de la política criminal exige nuevas incriminaciones penales, de comportamientos que realmente son dañinos para todos, y que actualmente nuestras leyes penales ignoran o parecen ignorar.

El consejero Puceus ya habló esta mañana de estos problemas de la *polución*; yo añadiría la *delincuencia fiscal, la corrupción, el peculado, el fraude alimenticio, la violación de la legislación del trabajo* y todas esas formas muy sutiles, muy astuciosas del «delito de cuello blanco».



En el nivel judicial, una planificación de la defensa social concierne ante todo el problema de los magistrados y de la jurisprudencia. Y aquí quisiera poder decir que la garantía de que los derechos del ciudadano sean respetados, es suministrada por la independencia del juez, tanto ante el poder político como ante el económico, y hasta diría que el juez debe ser independiente en el mismo seno del cuerpo judicial, lo que las tradiciones jerárquicas no siempre permiten.

La formación de un juez no puede ya limitarse a conocer bien la ley, y aplicar correctamente sus preceptos; la formación de los jueces debe comportar su preparación al *arte de juzgar*, es decir al arte de comprender también factores y situaciones no jurídicas y a tomarlas en cuenta en sus decisiones. Los jueces deben saber que algunos delincuentes no necesitan ser resocializados, que sepan que *algunos delincuentes jamás podrán ser resocializados*, y que la resocialización no puede ser en absoluto un condicionamiento forzado a un cierto orden que haga aceptar todos los privilegios, todas las discriminaciones de nuestra vida actual.

Asimismo, la jurisprudencia ya no puede ser una jurisprudencia a la que solamente le importa lo pasado, en la que el valor de una decisión reside en los antecedentes que se pueden invocar; una justicia en acción debe aceptar riesgos sociales como lo hace por ejemplo, la medicina psiquiátrica. Creo que los jueces, y como lo saben ustedes, soy uno de ellos, *envían, demasiado a menudo, demasiada gente a la cárcel*, sin buscar en el arsenal legislativo el medio de evitar una prisión de corta duración cuyos efectos negativos son más seguros que sus efectos positivos. Y para América Latina me he encontrado, debo decir, muy extrañado, cuando en marzo de este año, estaba en San José de Costa Rica, que especialistas sudamericanos del medio penitenciario llegamos a constatar que entre el 63 y 73 por 100 de las personas detenidas eran simples procesados. La doctora Rosa del Olmo en Maracaibo dio las cifras para



Venezuela: casi 80 por 100 de los reclusos son procesados y no condenados; y Alí Lasser indicó que, en 1971, hubo 14.456 detenidos de los que 3.276 solamente eran condenados, es decir cerca del 23 por 100. Es éste, creo, problema muy importante.

En cuanto a nivel penitenciario, hay reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos que han sido adoptadas por las Naciones Unidas, pero esas *no son aplicadas* en su totalidad en ningún país, según creo. Y se debe tomar en cuenta también este frío penitenciario, *esta imposible reforma de las prisiones*, de la que hablaba Simone Buffard.

Hemos oído con el mayor placer al representante del *Garde des Sceaux*, quien indicó las reformas penitenciarias que acaban de decidirse y que van a ser puestas en acción en forma acelerada. Creo que es necesario volver a pensar sobre las penas privativas de libertad en forma tal que la *detención ya no sea una situación tan inhumana* como es ahora.

Como objetivo concreto, ¿qué se debe preparar? Creo que se debe preparar comisiones de planificación en cada país de América Latina, encargadas de preparar el conjunto de la política criminal, y no hago sino reflejar el deseo varias veces expresado de que estas comisiones debe ser multidisciplinarias e interministeriales. Francia ha dado el ejemplo por medio de la decisión tomada a fines de junio en el que por lo menos tres departamentos se han asociado a ese Comité para la Prevención del Delito; aquí en Venezuela también tienen la Dirección de Prevención del Delito, que ha sido creada en 1970 y cuya acción, creo, podría ser fácilmente integrada en CORDIPLAN.

Existen la enseñanza y la formación...

... Lo que se debería preparar también es la formación de todo el personal de defensa social. Los policías, los fiscales, los jueces, los trabajadores sociales, los agentes penitenciarios, etc.; todos ellos deben ser igualmente



impregnados de una misma aspiración, un mismo ideal, a la vez científico y social.

## 10. OPINIÓN PÚBLICA

Queda por fin el problema de la opinión pública. Demasiado a menudo, en el curso de los congresos, nos hemos prometido hacer esto o aquello, olvidando una cosa, y es que todos nuestros esfuerzos quedarán estériles si la población sigue desinteresada del problema de la delincuencia. Uso a veces una imagen muy fuerte, que suscita reacciones, pero la sigo usando: hay en la vida social sobrantes, inmundicias; el aseo urbano de la delincuencia son los policías, los jueces y los agentes penitenciarios; la colectividad se encuentra ante el desagrado, ante la amenaza y no se ocupa de ella; paga a alguna gente para desentenderse de ese problema, y ahí pienso es donde se debe echar marcha atrás, habría que hacerle entender a la opinión que la delincuencia es un *asunto de todos*, que todos están interesados en la delincuencia, que todos deben arremangarse las camisas y no dudar en ensuciarse las manos, como decía Sartre. Existen técnicas de sensibilización y de movilización que permitirán asociar a los ciudadanos al programa de prevención y de tratamiento, mediante *pequeñas acciones locales*, que tengan sus raíces en realidades de micromedios, entre personas que se conocen.

Y quiero terminar porque veo que estoy llegando al límite, proponiendo en forma, quizás, y con palabras un poco duras, pero que son exactas, creo: personalmente deseo que la planificación de la defensa social en la América Latina sea democrática, política e internacional. Democrática en el sentido que se debe evolucionar desde el humanismo individual al humanismo social. Pienso que esta evolución debe ser política en el sentido que debe dedicarse a poner fin a las injusticias de los sistemas porque estas injusticias son genera-



doras de estados de frustración social y son directamente criminógenos. Y, en fin, creo que esta planificación debe ser internacional, en el sentido que los recursos disponibles y el tiempo disponible no permiten a cada uno de los países emprender todas las investigaciones; debe poderse comunicar los resultados de las investigaciones y que unos puedan beneficiarse de la asistencia de otros.

En fin, la América Latina ya se encuentra representada en forma excelente en los trabajos de las organizaciones no gubernamentales; podría hacerlo más todavía y participar en ellos en forma más dinámica, proponiendo programas más progresistas que justifican a la vez la juventud de los estados de América Latina, en desarrollo económico y social acelerado, como también una mayor solidaridad en la búsqueda de soluciones más humanamente dignas y más socialmente eficaces.

Nada más, gracias.